

Melania Salvador De Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 204-04 que aprueba el Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 204-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato Especial suscrito en fecha 28 de abril del 2004, entre el Estado dominicano y la Sociedad Comercial Las Lagunas Limited.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas “Las Lagunas” suscrito en fecha 28 de abril del 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado por la Secretaría de Industria y Comercio, Licda. Sonia Guzmán de Hernández y el Director General de Minería, Ing. Pedro Manuel Vásquez Chávez, de una parte; y de la otra parte, sociedad comercial Las Lagunas Limited, organizada y existente conforme a las leyes de Vanuatu, República de Vanuatu, con su domicilio social establecido en Level 2, Havelock Street, West Perth 6005 Western Australia y su domicilio de elección en la República Dominicana, situado en la Avenida John F. Kennedy, esquina calle Padre Claret, Suite 4D6, Cuarta Planta, Edificio Plaza Compostela, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente y Director, señor Brian Godfrey Jonson y su representante en República Dominicana, el señor José Ignacio Acero Ruiz; que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, EXPLOTACIÓN Y
BENEFICIO DE LA PRESA DE COLAS LAS LAGUNAS**

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO

Y

LAS LAGUNAS LIMITED

**CONTRATO ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, EXPLOTACIÓN Y
BENEFICIO DE LA PRESA DE COLAS “LAS LAGUNAS”**

Entre:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Licda. Sonia Guzmán de Hernández y el Director General de Minería, Ing. Pedro Manuel Vásquez Chávez, quienes actúan en virtud del Poder Especial No. _____, que le ha otorgado el Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, en fecha _____ del mes de _____ del año 2004, que en lo que sigue del presente Contrato se denominará **“EL ESTADO DOMINICANO”**;

Y de la otra parte, LAS LAGUNAS LIMITED, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República de Vanuatu, con su domicilio social en Australia, sito en Level 2, Havelock Street, West Perth 6005, Western Australia y su domicilio de elección en la República Dominicana en la Avenida John F. Kennedy, esquina calle Padre Claret, Suite 4D6, Cuarta Planta, Edificio Plaza Compostela, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente y Director, el señor **BRIAN GODFREY JOHNSON** y el señor **JOSE IGNACIO ACERO RUIZ**, australiano y dominicano, respectivamente, portadores del Pasaporte Australiano No. E7592479 y de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1022420-1, respectivamente, ambos con su domicilio de elección en la República Dominicana en la dirección antes citada, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará por su propio nombre.

PREÁMBULO

- A. **POR CUANTO:** Conforme al Artículo 103 de la Constitución dominicana, todos los yacimientos mineros contenidos en el territorio de la República Dominicana son propiedad del **ESTADO DOMINICANO** y sólo pueden ser explotados por personas particulares en virtud de concesiones o contratos acordados conforme a los términos y condiciones establecidos en las leyes.
- B. **POR CUANTO:** Mediante el Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del 2000, el Presidente de la República Dominicana declaró la minería como una actividad de alta prioridad para la economía nacional.
- C. **POR CUANTO:** En fecha 4 de agosto del año 2001, **EL ESTADO DOMINICANO**, el Banco Central de la República Dominicana y la sociedad comercial Rosario Dominicana, S. A., suscribieron con la sociedad comercial **“Placer Dome Dominicana Corporation”**, constituida y existente de conformidad con las leyes de Barbados, un **Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros**, mediante el cual **EL ESTADO DOMINICANO** arrendó la **Reserva Fiscal Monte Negro** para su explotación bajo los términos del referido contrato.
- D. **POR CUANTO:** Según el Artículo 2.1 del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito con **Placer Dome**

Dominicana Corporation para la **Reserva Fiscal Monte Negro**, arriba mencionado, se incluyó el derecho a explotar la Instalación de la Presa de Colas Las Lagunas, sujeto a la Sección 11.2(f) y la Sección 11.2(g)) de dicho contrato.

- E. **POR CUANTO:** Según la Sección 11.2(f) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito por **Placer Dome Dominicana Corporation** para la **Reserva Fiscal Monte Negro**, a menos que **Placer Dome** haya designado previamente la Instalación de Presa de Colas Las Lagunas como una Área de Desarrollo, sin limitar la obligación general de **EL ESTADO DOMINICANO** respecto a los asuntos medioambientales históricos, y sujeto a la Sección 11.2(g), **EL ESTADO DOMINICANO** podrá, en cualquier momento después de la Fecha de Notificación del Proyecto, remediar la Instalación de la Presa de Colas Las Lagunas de conformidad con el Plan de Administración Medioambiental del **ESTADO DOMINICANO**, incluyendo el reprocesamiento de las Colas, en cuyo caso **EL ESTADO DOMINICANO** será propietario de los metales resultantes del reprocesamiento.
- F. **POR CUANTO:** En la Sección 11.2(g) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito por **Placer Dome Dominicana Corporation** para la **Reserva Fiscal Monte Negro**, se estableció que, a menos que **Placer Dome** hubiere designado previamente la Instalación de **Presa de Colas Las Lagunas** como Área de Desarrollo, **EL ESTADO DOMINICANO**, en cualquier momento después de la Fecha de Notificación del Proyecto, podría contratar a un Tercero para la remediación de la Instalación de la Presa de Colas Las Lagunas incluyendo el reprocesamiento de dichas Colas, a través de un proceso de licitación justo y abierto. Antes de iniciar dicho proceso de licitación, **EL ESTADO DOMINICANO** daría Notificación con sesenta (60) Días de antelación a **Placer Dome Dominicana Corporation**, durante cuyo tiempo, **Placer Dome Dominicana Corporation** podría designar la Instalación de **Presa de Colas Las Lagunas** como un Área de Desarrollo y **EL ESTADO DOMINICANO** no procedería con el proceso de licitación de conformidad con la Sección 11.2(g) de dicho contrato.
- G. **POR CUANTO:** En fecha 23 de julio del año 2003, **EL ESTADO DOMINICANO** mediante comunicación suscrita por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, **Licda. Sonia Guzmán de Hernández**, solicitó a **Placer Dome Dominicana Corporation**, que le informara si designaría la Instalación de la Presa de Colas Las Lagunas como un **Área de Desarrollo**.
- H. **POR CUANTO:** **Placer Dome Dominicana Corporation**, mediante comunicación de fecha 19 de agosto del año 2003, suscrita por su representante autorizado, el señor **Julio Binvignat**, informó al **ESTADO DOMINICANO** su decisión de no incluir la **Presa de Colas Las Lagunas** entre sus **Áreas de Desarrollo**.

-
- I. **POR CUANTO:** El día doce (12) del mes de septiembre del año 2003, **EL ESTADO DOMINICANO** entregó a las empresas interesadas la versión definitiva de los Términos de Referencia aplicables para participar en el proceso de licitación para la suscripción del subsiguiente **Contrato de Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas**.
- J. **POR CUANTO:** En fecha treinta (30) del mes de octubre del año 2003, **EL ESTADO DOMINICANO** a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la Dirección General de Minería celebró una licitación pública para la evaluación y explotación de la **Presa de Colas Las Lagunas**.
- K. **POR CUANTO:** En fecha treinta (30) del mes de octubre del año 2003, **LAS LAGUNAS LIMITED**, organizada de conformidad con las leyes de Vanuatu, República de Vanuatu, sometió una Propuesta Técnica y una Propuesta Financiera en ocasión a la licitación antes citada.
- L. **POR CUANTO:** En fecha doce (12) de marzo del año 2004, **LAS LAGUNAS LIMITED** fue declarada ganadora de la licitación pública internacional para la evaluación y explotación de la **Presa de Colas Las Lagunas**, de conformidad con los términos establecidos en el Términos de Referencia entregados a las partes interesadas el día doce (12) del mes de septiembre del año 2003.
- M. **POR CUANTO:** Con el propósito de que el presente Contrato proteja, promueva y sea provechoso para el bien público del **ESTADO DOMINICANO** y cree una relación perdurable y mutuamente beneficiosa entre las Partes, las Partes han convenido que los términos, condiciones, cláusulas, representaciones y garantías establecidos en este Contrato de **Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas** gobernarán sus relaciones respecto a la evaluación y explotación de la Presa de Colas Las Lagunas, y primará sobre los documentos de licitación sometidos por **LAS LAGUNAS LIMITED**, los Términos de Referencia, y todos los demás entendimientos escritos o verbales entre ellas.
- N. **POR CUANTO:** El presente Contrato será válido, ejecutable y vinculante legalmente respecto a las Partes inmediatamente a partir de su firma por **LAS LAGUNAS LIMITED** y **EL ESTADO DOMINICANO**. Sin embargo, las exenciones fiscales contenidas en el mismo serán sujetas a la aprobación del Congreso de la República Dominicana.
- O. **POR CUANTO:** **EL ESTADO DOMINICANO** está dispuesto a suscribir el presente Contrato Especial con **LAS LAGUNAS LIMITED** y **LAS LAGUNAS LIMITED** está dispuesta a suscribir el presente Contrato con **EL ESTADO DOMINICANO**.

CONTRATO

POR TANTO, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES Y REFERENCIAS

1.1.- Términos Definidos. Además de los términos definidos en el Preámbulo que antecede, los términos definidos a continuación, cuando se utilicen en este Contrato Especial tendrán los significados aquí establecidos.

“Actividades Comerciales.” tendrá el significado en la Sección 8.2.8.

“Actividades de Pre-Desarrollo” son las actividades descritas en la Sección 4.1. (1) (a) y (b).

“Actividades de Desarrollo” son las actividades descritas en la Sección 4.1.2.

“Actividades de Operaciones Industriales” son las actividades descritas en la Sección 4.1.3.

“Actividades de Cierre” son las actividades descritas en la Sección 4.1.4.

“Actividades de Pos-cierre” son las actividades descritas en la Sección 4.1.5.

“Año” significará el período de doce (12) Meses consecutivos comenzando a las 12:01 de la madrugada del Día primero, hora dominicana y terminando a las 12:00 de la medianoche del 365vo día, excepto si el mes de febrero de ese año tuviere veintinueve (29) Días, caso en el cual ese año terminará a las 12:00 de la medianoche del 366vo Día.

“Año Calendario” significará el período de doce (12) Meses sucesivos comenzando el día primero de enero a las 12:01 de la madrugada hora dominicana y concluyendo el treinta y uno (31) de diciembre inmediatamente siguiente a las 12:00 de la medianoche, hora dominicana.

“Año Fiscal” significará el período iniciado desde el día primero (1ro.) del mes del enero al día treinta y uno (31) de diciembre cada año.

“Área de Procesamiento” significará un área apropiada para la construcción de la Planta de Procesamiento, la cual EL ESTADO DOMINICANO proporcionará, a su costo y con carácter de exclusividad, a LAS LAGUNAS LIMITED, corriente abajo y en la más cercana proximidad a la Presa de Colas Las Lagunas por el término del presente Contrato, según se indica en el mapa correspondiente al Anexo A o conforme lo determinen mutuamente las Partes.

“Área del Proyecto” significará colectivamente la Presa de Colas Las Lagunas, el Área de Procesamiento, la Presa de Colas El Llagal o el Lugar Alternativo para Presa de Colas, las áreas de Uso Auxiliar y cualquier área requerida para la infraestructura relacionada al Proyecto.

“Cambio en el Control” significará con respecto a **LAS LAGUNAS LIMITED**, la transferencia en una o una serie de transacciones de más de un cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** a una Persona que no es una Filial de **LAS LAGUNAS LIMITED** o cualquier otro cambio indirecto en el control de **LAS LAGUNAS LIMITED**, pero excluirá cualquier otro cambio indirecto en el control, consolidación, reorganización; fusión u otra reorganización corporativa de la sociedad con control en **LAS LAGUNAS LIMITED**.

“Colas” es el material finamente molido, producido del procesamiento anterior de la mena de la Mina Pueblo Viejo, del cual se extraerán los minerales que contienen dichos residuos minerales, y que están depositados en la Presa de Colas Las Lagunas.

“Comisión Cambiaria o Cargo Cambiario” tendrá el significado especificado en la Sección 9.4.1.

“Compromiso de Financiamiento” significará un emprendimiento por escrito de una o más instituciones financieras o el compromiso de una Filial de **LAS LAGUNAS LIMITED** financieramente responsable de proveer la porción de financiamiento al crédito y la porción de capital contemplado por el Estudio de Factibilidad.

“Condiciones Medioambientales” significará las condiciones conocidas o desconocidas existentes en, o que resulten de las actividades en la Presa de Colas Las Lagunas que estén relacionadas con el Medioambiente o alguna Sustancia Peligrosa.

“Contrato” significará este Contrato Especial y sus Anexos, tal como los mismos pudieren ser enmendados, complementados o modificados de tiempo en tiempo.

“Control” significará (y conforme sea aplicable como parte de sus derivados “Controles” y “Controlado” significará) la posesión, directa o indirectamente, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, mediante la habilidad de controlar directa o indirectamente más de un cincuenta por ciento (50%) del poder de votación de tal Persona, o mediante acuerdo u otro arreglo que tuviere un efecto similar.

“Convención de Nueva York” significará la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958.

“Convenio” tendrá el significado especificado en la Sección 16.3.

“Cuentas Especiales” tendrá el significado especificado en la Sección 8.5.

“Datos del Gobierno” significará todos los documentos, registros, ensayos, estudios, informes, fotografías, bases de datos y otras informaciones que estuvieren en posesión o bajo el control de alguna de las Instituciones del **ESTADO DOMINICANO** relacionadas a la Presa de Colas Las Lagunas, incluyendo cualesquiera materiales relacionados a riesgos y responsabilidades medioambientales en o con respecto a la Presa de Colas Las Lagunas o relacionados en cualquier forma con Sustancias Peligrosas, lastre o cualquier sistema de administración de Colas, ya fueren preparados por el Gobierno o por cualquier otra Persona.

Deuda del Proyecto significará los montos avanzados por Terceros a **LAS LAGUNAS LIMITED**, con el propósito de financiar el Proyecto.

“Día” significará un período que comience a las 12:01 de la madrugada, hora dominicana y termine a las 12:00 de la medianoche inmediatamente siguiente, e incluirá sábado, domingo y todos los días feriados.

“Día Hábil” significará cualquier Día que no sea sábado o domingo, o cualquier otro Día en que las instrucciones de la banca comercial en Santo Domingo, República Dominicana estuvieren autorizadas u obligadas por leyes a permanecer cerradas.

“Disputa” significará cualquier disputa, controversia o reclamo entre **EL ESTADO DOMINICANO**, por una parte; y **LAS LAGUNAS LIMITED**, por otra parte, que surgiere de este Contrato o se relacionare con este Contrato, su validez o ejecución.

“Disputa Medioambiental” significará cualquier Disputa relacionada al Medioambiente, algún asunto medioambiental, el impacto de la Presa de Colas Las Lagunas en el Medioambiente, o alguna responsabilidad u obligación relacionada al Plan de Administración Medioambiental, o que pueda surgir en virtud o en relación al Artículo 11 del Contrato.

“Dólares” o “US\$” significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Electricidad” significará la combinación de demanda y energía eléctrica, incluyendo demanda activa, demanda reactiva, poder aparente, energía activa y energía reactiva.

“Estudio de Factibilidad” significará el estudio preparado por o a nombre de **LAS LAGUNAS LIMITED** para el desarrollo del Proyecto que contiene esos elementos identificados en la Sección 4.1.1)b) 1 al 10.

“Evaluación de Impacto Medioambiental” significará el plan de evaluación de impacto medioambiental que será preparado por **LAS LAGUNAS LIMITED** durante la Fase 2 del Período de Pre-Desarrollo, de conformidad con la Sección 6.2.2.

“Fecha Efectiva” significará la fecha a partir de la cual el presente Contrato haya sido firmado por las Partes.

“Filial” significará (y conforme sea aplicable como parte de su derivado “Afiliada” significará), con respecto a cualquier Persona, lo siguiente: a) cualquier otra Persona que directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, Controla a dicha Persona; y b) cualquier otra Persona que es Controlada por o se encuentra bajo Control común con dicha Persona.

“Financiamiento del Proyecto” significará el financiamiento, independientemente de si fuere en forma de deuda, capital accionario o cualquier combinación de éstos, que obtuviere **LAS LAGUNAS LIMITED** para utilizarlos para financiar sus actividades de acuerdo con este Contrato.

“Flujo de Efectivo” tendrá el significado en la Sección 8.4.2.

“Cuenta de Reserva Medioambiental” tendrá el significado indicado en la Sección 9.3.

“Fuerza Mayor” significará cualquier acontecimiento o circunstancia que estuviere fuera del control de la Parte que alegare la Fuerza Mayor, que obstaculice, prevenga o demore a dicha Parte en el cumplimiento de sus obligaciones o en el ejercicio de sus derechos bajo este Acuerdo. Dichos eventos de Fuerza Mayor incluirán: incendio, inundación; explosión, disturbio atmosférico, relámpago, erupción volcánica, huracán, tornado, terremoto, desprendimiento de tierras o epidemias, guerra, disturbio, guerra civil, bloqueo, insurrección o disturbios civiles, actos de terrorismo, huelgas, paro patronal, u otro disturbio industrial, una acción de gobierno, incluyendo la emisión o promulgación por un cuerpo gubernamental o entidad competente o algún tribunal, de alguna orden judicial, ley, decreto, estatuto, ordenanza, regla, reglamento o directriz, que afecte directamente la posibilidad de una Parte de cumplir con alguna obligación bajo este Contrato, que no sea la obligación de emitir pagos. Se considerará como causa de fuerza mayor el rechazo y/o la dilación injustificable e irrazonable por parte de cualquier autoridad gubernamental o legal competente en la expedición de cualquier autorización, permiso y/o licencia que sea(n) necesario(s) para la implementación del presente Contrato y que haya sido diligentemente requerido por **LAS LAGUNAS LIMITED** para la ejecución de cualquiera de las obligaciones contractuales surgidas en virtud del presente Contrato, cumpliendo con todos los requisitos legalmente exigidos para la expedición de la autorización, permiso o licencia de que se trate.

“Gobierno” significará el Gobierno de la República Dominicana.

“Gravamen” significará cualquier privilegio o derecho de preferencia de un acreedor, pignoración, hipoteca, derecho de garantía, arrendamiento, carga, contrato de venta condicional, opción, restricción, derecho de reversión sobre inmuebles, opción de compra, acuerdo de sindicación de acciones, derecho de preferencia, reclamo bajo un contrato de almacenamiento o consignación, servidumbre, contrato de sindicato laboral o derecho a representar a los empleados de la Mina de Pueblo Viejo o cualquier otro reclamo adverso.

“Gravámenes del proyecto” tendrá el significado especificado en la Sección 10.1.

“Información Confidencial” significará (i) la propiedad intelectual de **LAS LAGUNAS LIMITED** y (ii) la información sobre el Proyecto que es obtenida por una Parte en el curso de realizar actividades u obligaciones o de ejercitar sus derechos bajo este Contrato o en la relación con este Contrato y que es designado “Confidencial” por Notificación dada a la otra Parte en el momento en que la información es revelada a dicha Parte, incluyendo el estudio de factibilidad. El término “Información Confidencial” no incluirá información que: (1) se convierte en información de conocimiento público; (ii) obtenida por una Parte de un Tercero si la Parte obteniendo la información no tiene conocimiento que indique que el Tercero está sujeto a alguna obligación de confidencialidad con respecto a dicha información; o (iii) la ley o cualquier reglamento en vigencia de un mercado de valores requiera su divulgación.

“Ley Medioambiental” significará la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) del 2000 y cada una de las leyes, estatutos, ordenanzas, código y reglamentos medioambientales, de uso de la tierra, salud, uso de sustancias químicas, seguridad y sanidad, y todos los permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, consentimientos o registros requeridos que tengan fuerza de ley, estuvieren actualmente vigentes o fueren dictados o enmendados después de la Fecha Efectiva, relacionados a la protección, conservación o remediación del Medioambiente o que rija el uso, almacenaje, tratamiento, generación, transporte, procesamiento, manipulación, producción, disposición, o arreglos para la disposición de Sustancias Peligrosas o la Remediación de tierras perturbadas por las actividades mineras o actividades relacionadas y las reglas, reglamentos y notificaciones escritas y publicadas, directrices, decisiones, mandatos y directivas emitidos al respecto por las instituciones y las autoridades gubernamentales federales, provinciales o locales que tengan fuerza de ley en ese respecto.

“Ley Minera” significará la Ley Minera de la República Dominicana No. 146 del 4 de junio de 1971 y sus modificaciones y los Decretos No. 13-87 de 1987 y 207-98 de 1998, como sean periódicamente enmendadas.

“Leyes” significará la Constitución de la República Dominicana y todos los códigos, leyes, órdenes, ordenanzas, reglamentos, reglas o normas aplicables de las autoridades públicas o gubernamentales con competencia sobre este Contrato, incluyendo la Ley Minera, la Ley sobre Inversión Extranjera, el Código Monetario y Financiero, la Ley de Oro, la Ley Medioambiental, así como también las disposiciones y regulaciones legales de construcción, salud, laborales, de seguridad, medioambiente y de zonificación; además leyes, órdenes, ordenanzas, reglamentos, reglas o normas de tal autoridad pública o gobierno.

“Lugar del Proyecto” significará la Presa de Colas Las Lagunas.

“Lugar Alternativo para Presa de Colas” significará un lugar apropiado para la construcción de una nueva presa de colas para el Proyecto que será proporcionado a **LAS LAGUNAS LIMITED** por **EL ESTADO DOMINICANO**, de acuerdo a la Sección 7.7.

“Medioambiente” significará todos los recursos físicos, biológicos y socio-culturales e incluye el aire ambiental, todas las capas de la atmósfera, aguas superficiales, aguas subterráneas, todos los terrenos (incluyendo el subsuelo y el lecho rocoso), todos los organismos vivos y sistemas naturales interactuantes que incluyan componentes del aire, tierra, agua materias orgánicas e inorgánicas y organismos vivos.

“Mes” significará el período comenzando a las 12:01 de la madrugada, hora dominicana del primer día de un mes calendario y terminando a las 12:00 de la medianoche, hora dominicana, del ultimo día de dicho mes calendario.

“Minerales” significará todos los minerales, situados dentro de los límites de la Presa de Colas Las Lagunas, incluyendo oro, plata, zinc, cobre, y cualquier producto producido con ellos por **LAS LAGUNAS LIMITED**; incluyendo concentrado y doré.

“Notificación” tendrá el significado especificado en la Sección 17.10.

“Notificación de Incumplimiento” tendrá el significado especificado en la Sección 12.1.

“Nueva Presa de Colas” significará la nueva presa de colas a ser construida en el área de El Llagal o en el Lugar Alternativo para Presa de Colas para la disposición de las colas generadas en el procesamiento de las Colas.

“Operaciones” significará todas las actividades realizadas por o para **LAS LAGUNAS LIMITED** o alguna de sus Filiales que están relacionadas a o apoyan alguna actividad autorizada o contemplada por este Contrato, en cada caso, ya sea que dichas actividades sean realizadas en o fuera de la Presa de Cola de Las Lagunas, incluyendo (i) la evaluación, desarrollo de la Presa de Colas Las Lagunas, (ii) la preparación del estudio de Factibilidad y la Evaluación de Impacto Medioambiental, (iii) el minado, tratamiento, procesamiento, beneficio, refinamiento y venta de los Minerales, (iv) la obtención y mantenimiento de todos los Permisos, (v) construcción y sustitución de facilidades de minado, procesamiento, energía, telecomunicaciones, transportación y otras instalaciones, (vi) actividades de Remediación; (vii) reubicación de personas e instalaciones en relación con cualquiera de dichas actividades y (viii) programas de relaciones con la comunidad y comunicaciones.

“Panel de Administración Medioambiental” significará el panel de siete personas llamado a realizar una consulta técnica a nivel no vinculante y mediación de los asuntos y conflictos de tipo medioambiental de conformidad con el Artículo 11, Sección 11.2.2 y 11.2.3.

“Parte” significará **EL ESTADO DOMINICANO o LAS LAGUNAS LIMITED** de manera apropiada y “Partes” significará ambas partes.

“Penalidad por terminación” tendrá el significado especificado en la Sección 12.6.1.

“Pérdidas” significará cualquier y todas las responsabilidades (ya fueren contingentes, fijas o no fijas, liquidadas o no liquidadas de otra manera), obligaciones, deficiencias, intimaciones, reclamos, demandas, acciones, hechos o antecedentes que justifiquen dicha

acción judicial, tasaciones, pérdidas, costos, intereses, multas, penalidades o daños y perjuicios (incluyendo costos o gastos de cualquiera y todas las investigaciones o procedimientos y honorarios y gastos razonables de abogados, contadores y otros especialistas), pero excluyendo de cualquier daño extraordinario, indirecto o punitivo reclamado por alguna parte que tiene derecho a ser indemnizada.

“Período de Pre-Desarrollo” Las actividades especificadas en la Sección 4.1. (1) (a) y (b).

“Período de Desarrollo” tendrá el significado especificado en la Sección 4.1.2.

“Período de Operaciones Industriales” tendrá el significado especificado en la Sección 4.1.3.

“Período de Cierre” tendrá el significado establecido en la Sección 4.1.4.

“Período de Pos-cierre” tendrá el significado establecido en la Sección 4.1.5.

“Permisos” significará cualquier permiso, autorización, consentimiento, dotación o aprobación que prescribieren las leyes.

“Permisos Principales” significará los permisos necesarios que **LAS LAGUNAS LIMITED** deberá obtener del **ESTADO DOMINICANO** o sus subdivisiones políticas, que sean importantes y/o determinantes para el ejercicio por **LAS LAGUNAS LIMITED** de sus derechos, o la ejecución por **LAS LAGUNAS LIMITED** de sus obligaciones, bajo este Contrato, y los cuales no son otorgados por norma

“Persona” significará cualquier persona natural, corporación, sociedad, compañía en responsabilidad limitada, fideicomiso u otra entidad y cualquier autoridad, cuerpo o entidad gubernamental o jurídica.

“Pesos” o “RD\$” significará la moneda legal de la República Dominicana.

“Plan Inicial de Procesamiento de las Colas” significará el plan que describe el diseño de la extracción de las colas y el programa de producción minera proyectado en periodos mínimos de cinco (5) años.

“Plan Anual de Operaciones y Proyecciones” significará el plan escrito preparado por **LAS LAGUNAS LIMITED** antes del final de un Año Calendario que contiene (i) planes de producción y proyecciones de ingreso para el próximo Año Calendario (ii) presupuestos operativos y de capital para el próximo Año Calendario, y (iii) proyecciones para los próximos cinco (5) años de la producción, gastos de capital e ingreso con respecto a la Presa de Colas Las Lagunas, según se indica en la Sección 6.5.

“Plan de Administración Medioambiental” significará el plan de administración medioambiental preparado por **LAS LAGUNAS LIMITED** para cubrir todas las actividades del Proyecto hasta el Período de Post-Cierre.,

“Plan de Cierre” significará un plan para el cierre de la Presa de Colas Las Lagunas y actividades a ser llevadas a cabo durante el Período de Post Cierre.

“Plazo del Contrato” tendrá el significado especificado en la Sección 3.1.

“Porcentaje Aplicable” tendrá el significado especificado en la Sección 8.4.4.

“Precio de la Plata en Londres” tendrá el significado establecido en la Sección 8.2.2.4.

“Precio del Oro en Londres” tendrá el significado establecido en la Sección 8.2.2.3.

“Precio del Zinc en Londres” tendrá el significado establecido en la Sección 8.2.2.5.

“Presa de Colas Las Lagunas” significará el área dentro de la Reserva Fiscal de Monte Negro, conocida como Presa de Colas Las Lagunas, según se indica en el mapa correspondiente al Anexo A del presente Contrato.

“Prestamista” tendrá el significado especificado en la Sección 10.1.

“Propiedad Intelectual de LAS LAGUNAS LIMITED” significará (i) todos los inventos, descubrimientos, secretos industriales o comerciales, técnicas, metodologías, procedimientos y conocimientos técnicos, información de propiedad que constituye un secreto industrial, patentes, derechos de patente, derechos de autor, esquemas de tratamiento de Colas y cualquier registro y cualquier modificación, mejora o trabajos derivados de los precedentes pertenecientes a **LAS LAGUNAS LIMITED**, e incluyendo solicitudes, provisionales, divisiones, continuaciones, continuaciones parciales, renovaciones, reemisiones, equivalentes y extensiones de lo precedente; (ii) derechos morales, derechos contractuales y derechos a licencias a nivel mundial de **LAS LAGUNAS LIMITED**, que surjan bajo ley escrita, el sistema jurídico anglo-norteamericano o por contrato, y hayan o no sido perfeccionados; y (iii) información, inventos descubrimientos, datos, información técnica, secretos industriales, en cualquier forma o comunicados de manera alguna (incluyendo Información Confidencial, desarrollada, concebida, originada u obtenida por o para **LAS LAGUNAS LIMITED** o alguna Filial de **LAS LAGUNAS LIMITED** en o con relación a las Operaciones, incluyendo todas las renovaciones, mejoras, modificaciones, refinamientos o adiciones incrementales a la Propiedad Intelectual del Gobierno que sea desarrollada, concebida, originada u obtenida por o para **LAS LAGUNAS LIMITED** o alguna Filial de **LAS LAGUNAS LIMITED** en o relacionada a las Operaciones.

“Propiedad Intelectual del Gobierno” significará todos (1) los inventos, descubrimientos, patentes, derechos de patentes; (2) derechos de autor, derechos relativos a esquemas de tratamiento de colas semiconductores y derivados de los precedentes; (3) solicitudes, disposiciones, divisiones, continuaciones, continuaciones parciales, renovaciones, reediciones, equivalentes y extensiones de lo anterior; y (4) información técnica, metodologías, planos, esquemas, procesos y datos, información y datos de ingeniería,

conocimientos técnicos propiedad del **ESTADO DOMINICANO** relacionadas a la extracción, procesamiento o recuperación de Minerales del Embalse de Relaves Las Lagunas.

“Proyecto” significará todas las actividades descritas en el Artículo 4 a ser ejecutadas por **LAS LAGUNAS LIMITED** desde la Fecha Efectiva hasta la terminación de la fase de explotación, incluyendo las fases de Cierre y Post-Cierre.

“PUN” o “Impuesto PUN” tendrá el significado especificado en la Sección 8.1.3 y 8.4.

“Reclamo” significará cualquier acción, reclamo, convención, intimación, disputa, interferencia, obligación, procedimiento, demanda u otro procedimiento presentado o reclamado por o contra una Parte o sus Filiales.

“Registro Público de Derechos Mineros” significará el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería tal como se establece en el Artículo 165 de la Ley Minera.

“Reglamento CIADI” tendrá el significado especificado en la Sección 16.3.

“Remediación” significará la restauración, en la medida que sea práctico, de cualquier parte del “Área del Proyecto” afectada adversamente en ocasión a la implementación del Proyecto, de manera que sea adecuada para el uso apropiado.

“Representante Autorizado de LAS LAGUNAS LIMITED” tendrá el significado especificado en la Sección 17.12.

“Representante Autorizado del ESTADO DOMINICANO” tendrá el significado especificado en la Sección 17.11.

“RNF” o “Impuesto RNF” tendrá el significado especificado en la Sección 8.2.

“Reserva Fiscal” es una zona minera declarada por decreto presidencial, en la cual los derechos a explotar los yacimientos mineros contenidos en ésta, son adquiridos vía contrato especial firmado por **EL ESTADO DOMINICANO**.

“Reserva Fiscal de Montenegro” constituye la Reserva Fiscal establecida por Decreto No. 169-02 de fecha 7 de marzo del año 2002 y sus modificaciones.

“Secretaría de Estado de Industria y Comercio - SEIC” es la Institución del **ESTADO DOMINICANO** que regula todas las actividades industriales y comerciales de la República Dominicana, situada en el Séptimo (7mo.) Piso del Edificio Gubernamental Juan Pablo Duarte, sito en el Edificio Gubernamental Juan Pablo Duarte, en la Avenida México, Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

“Semana” significará el período comenzando el domingo de una semana calendario a las 12:01 de la madrugada, hora dominicana, y terminando a las 12:00 de la medianoche, hora dominicana, del sábado de esa semana calendario.

“Sistema de Generación Eléctrica” significará el sistema de generación eléctrica que **LAS LAGUNAS LIMITED** podrá construir para hacer factible la operación de la Presa de Colas Las Lagunas.

“Subestación de Puntos de Entrega” significará el revestimiento o forro aislante eléctrico de alto voltaje del (los) transformador(es) de la subestación localizado(s) en la Presa de Colas de Las Lagunas.

“Sucesor Calificado” tendrá el significado especificado en la Sección 10.1

“Sustancias Peligrosas” significará cualquier sustancia o material que es considerado peligroso, tóxico, un contaminante, degradante, un desperdicio, fuente de contaminación bajo las Leyes Medioambientales o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales o que pudiere representar un riesgo para la salud o la seguridad de alguna Persona, pero excluyendo sustancias que existen naturalmente en concentraciones que ocurren naturalmente, o sustancias presentes en los suelos en un nivel de concentraciones igual o menor al especificado en la Ley Medioambiental, en las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales, o donde dichas especificaciones no existen, en cantidades o concentraciones que no constituyan un riesgo a la salud o la seguridad de alguna Persona basado en otros estándares internacionales.

“Tercero” significará cualquier Persona que no fuere **EL ESTADO DOMINICANO**, o **LAS LAGUNAS LIMITED**, o alguna de sus Filiales.

“Términos de Referencia” significará el documento con los términos de referencia preparados por los miembros de la Comisión de Licitación de la Presa de Colas Las Lagunas Limited, que fue entregado a las compañías participantes en el proceso de licitación para la explotación de la Presa de Colas Las Lagunas.

“Uso Auxiliar” significará el uso de cualquier área para asistir en el desarrollo del Proyecto pero de la cual no se extraerá Minerales, e incluirá, sin limitación, servidumbres de paso, carreteras, áreas de almacenamiento, acopios, estanques de recolección, instalaciones de tratamiento, líneas de Colas, líneas de agua, y líneas de energía.

1.2.- Referencias. Si el contexto no exigiere ninguna otra interpretación, cualquier referencia que se hiciera en este Contrato a “este Contrato” o a cualquier otro documento, incluirá este Contrato o tal documento y cualquier modificación del mismo.

1.3.- Títulos. Los encabezamientos y títulos usados en este Contrato son por conveniencia solamente y no se interpretará que tienen algún significado de importancia ni como indicación de que todas las disposiciones de este Contrato

relativas a algún tópico vayan a encontrarse en algún Artículo o Sección en particular.

1.4.- Singular y Plural. Excepto cuando el contexto requiriere lo contrario, las palabras escritas en singular incluirán también el plural y viceversa.

1.5.- Escrito. Las palabras “escrito” o “por escrito” incluirán cualquier forma visible de reproducción.

1.6.- Artículo, Sección, Apéndice o Anexo. Excepto cuando el contexto indique lo contrario, toda referencia a Artículo, Sección, Anexo o Apéndice se entenderá como referencia a los Artículos, Secciones, Anexos o Apéndices de este Contrato.

1.7.- Género. Las referencias a algún género incluirán referencia a los demás géneros.

1.8.- Términos Técnicos. Los términos usados en este Contrato que no han sido definidos, y que tengan significados conocidos al utilizarlos en el contexto de operaciones mineras, proyectos internacionales o en la industria minera, tendrán los significados comúnmente entendidos en esos contextos.

1.9.- Cálculo de Tiempo. En el cálculo de períodos de tiempo desde una fecha específica a otra fecha específica, la palabra “desde” significará “desde pero excluyendo” y la palabra “hasta” significará “hasta e incluyendo”.

1.10.- Referencias Inclusivas. El término “incluyendo” significará “incluyendo pero no limitado a.”

1.11.- Referencia a una Parte. Referencias a alguna Parte de este Contrato incluirán sus sucesores y cesionarios permitidos.

ARTÍCULO 2

NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

2.1.- EL ESTADO DOMINICANO por el presente Contrato Especial concede a la sociedad comercial **LAS LAGUNAS LIMITED** el derecho a evaluar, explotar y beneficiar los Minerales contenidos en la Presa de Colas **LAS LAGUNAS** (“Presa de Colas Las Lagunas”), bajo los términos, condiciones, estipulaciones y acuerdos establecidos en este Contrato Especial, y libre de todo Defecto, Reclamo o Gravamen, por el Plazo de este Contrato.

2.2.- Los derechos otorgados a **LAS LAGUNAS LIMITED** en virtud del presente Contrato Especial incluirán los derechos a tomar las acciones que más adelante se indican, sujeto al cumplimiento de las leyes, incluyendo las leyes

medioambientales, a la obtención de los permisos pertinentes de las autoridades dominicanas competentes y los términos de este Contrato:

- (a) Desarrollar un programa de investigaciones iniciales;
- (b) Desarrollar un programa de investigaciones complementarias;
- (c) Desarrollar un plan de ubicación de la planta piloto y plantas auxiliares;
- (d) Desarrollar un plan de acceso para obtener las colas para la planta piloto;
- (e) Desarrollar un plan de manejo para escorrentías superficiales de incidencias en la fase inicial del Proyecto;
- (f) Desarrollar un plan de extracción de las colas y de disposición de las colas a generarse en el proceso industrial.
- (g) Extraer, lixiviar en el lugar, tratar, recuperar, concentrar, refinar, producir, embarcar y vender, usando las tecnologías y prácticas actualmente conocidas o las que puedan existir en el futuro, por su propia cuenta, sujeto a las disposiciones de este Contrato, todos y cada uno de los Minerales y otros materiales que se encuentren depositados en la Presa de Colas Las Lagunas
- (h) Construir y usar excavaciones, aperturas, pozos, hoyos, zanjias y vías de desagüe;
- (i) Cavar pozos para el agua y colocar y mantener todas las líneas de agua en la medida que fueren necesarias o convenientes para el aprovechamiento de la Presa de Colas Las Lagunas.
- (j) Construir y administrar la Nueva Presa de Colas y el sistema de transporte para la disposición de las colas a generarse en el Proyecto, bajo las previsiones indicadas en la Sección 7.7.

ARTÍCULO 3

PLAZO DEL CONTRATO

3.1.- “Plazo del Contrato”.- El Plazo del presente Contrato comenzará en la Fecha Efectiva y su vigencia será por un período de once (11) años y seis (6) meses.

3.1.2.- El presente Contrato deberá ser inscrito por ante el Registro Público de Derechos Mineros por cualquiera de las Partes a más tardar dentro de los diez (10) subsiguientes días de la firma.

3.1.3.- Sin perjuicio de los derechos de terminación de este Contrato por parte del **ESTADO DOMINICANO** o por **LAS LAGUNAS LIMITED** en virtud del Artículo 12 y sujeto a que **LAS LAGUNAS LIMITED** se encuentre entonces en cumplimiento de todas sus obligaciones principales bajo este Contrato, el Plazo del Contrato podrá ser extendido de mutuo acuerdo entre las partes por un período adicional de dos (2) años; renovable por un período similar de dos (2) años.

3.1.4.- Las Partes acuerdan que **EL ESTADO DOMINICANO** estará facultado para otorgar prórrogas de los plazos indicados en el Artículo 4 para las diversas fases del programa del presente Proyecto a ser ejecutado por **LAS LAGUNAS LIMITED**, a requerimiento de esta última, y siempre que **LAS LAGUNAS LIMITED** haya actuado en forma diligente y en buena fe, su solicitud para una prórroga para los cronogramas del Proyecto establecidos en el Artículo 4 no será negada irrazonablemente por **EL ESTADO DOMINICANO**.

3.1.5 El Plazo del Contrato será extendido por la duración de cualesquiera extensiones previstas bajo la Sección 3.1.4.

3.2.- Vigencia del Contrato.-

3.2.1.- El presente Contrato entrará en vigencia en lo que respecta a los derechos y obligaciones de las Partes a partir de su firma.

3.2.2.- Sin embargo, queda expresamente convenido entre las Partes que **EL ESTADO DOMINICANO** se compromete y obliga a someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación de las exenciones impositivas contenidas en la Sección 8.6 del presente Contrato, y para que éstas, en consecuencia, sean aplicadas en favor de **LAS LAGUNAS LIMITED** en ocasión a la implementación del Proyecto, de conformidad con las disposiciones del Artículo 110, Artículo 55 numeral 10 y Artículo 37 numeral 19 de la Constitución de la República Dominicana y de cualquier otra disposición legal o reglamentaria vigente, así mismo **EL ESTADO DOMINICANO** se compromete a obtener dicha aprobación del Congreso Nacional dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la firma del presente Contrato, sin perjuicio de que este Contrato surte todos sus efectos jurídicos en lo que respecta a todos los derechos y las obligaciones contractuales a partir de su firma, conforme lo estipula el Artículo 3.2.1.

Dicho plazo de noventa (90) días para la tramitación de la aprobación de las exenciones impositivas y arancelarias contenidas en el presente Contrato por parte del Congreso de la República Dominicana podrá ser objeto de extensiones formalmente otorgadas por **LAS LAGUNAS LIMITED**, a fin de facilitar al **ESTADO DOMINICANO** el cumplimiento de la obligación puesta a su cargo, mediante comunicación(es) por escrito depositada(s) por ante la Dirección General de Minería y la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana.

La aprobación del presente Contrato por el Congreso Nacional para fines de la aplicación de las exenciones fiscales establecidas en la Sección 8.6, será sometida a la formalidad de publicidad a través de la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional, y se procederá con la inscripción de la anotación de esta aprobación por ante el Registro Público de Derechos Mineros para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4

PROGRAMA DEL PROYECTO.

4.1. Períodos del Proyecto. El Proyecto estará dividido en los siguientes cinco (5) períodos:

4.1.1. El Período de Pre-Desarrollo.-Este período iniciará el día siguiente a la fecha de inscripción del Contrato por ante el Registro Público de Derechos Mineros, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, y estará dividido en las siguientes fases:

a) Pre-Desarrollo Fase 1.-Durante esta fase se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Evaluación de las tecnologías;
- 2.- Modelos de recursos;
- 3.- Ensayos de Composición;
- 4.- Pruebas Metalúrgicas;
- 5.- Estudio de Líneas Base Medioambiental;
- 6.- Estudios de Impacto Medioambiental;
- 7.- Elaboración del Plano de la Planta de Procesamiento;
- 8.- Diseño Preliminar de las Tuberías de las Nuevas Colas;
- 9.- Diseño Preliminar de la “Nueva Presa de Colas”
- 10.- Revisión de la Mejoría de la planta de generación eléctrica.
- 11.- Estimación de los Costos Operacionales y de Inversión de Capital;
- 12.- Modelo Financiero;
- 13.- Elaboración del Informe Predesarrollo Fase 1.

- 14.- Cualquier otra actividad correspondiente a esta fase del Proyecto de interés para **LAS LAGUNAS LIMITED** o para las Partes.

b) Pre-Desarrollo Fase 2.- Durante esta Fase se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Toma de Muestras de las Colas;
- 2.- Ensayos de Composición;
- 3.- Pruebas Metalúrgicas;
- 4.- Diseño de la Planta de Procesamiento;
- 5.- Diseño de las Tuberías para las Nuevas Colas;
- 6.- Diseño de la Nueva Presa de Colas.
- 7.- Negociación del Suministro de Energía;
- 8.- Estimación de los Costos Operacionales e Inversión de Capital;
- 9.- Modelo Financiero;
- 10.- Elaboración del Informe del Pre-Desarrollo Fase 2 o Estudio de Factibilidad.
- 11.- Aprobaciones para las Construcciones a ser implementadas durante el Período de Desarrollo;
- 12.- Financiamiento del Proyecto.
- 13.- Cualquier otra actividad correspondiente a esta fase del Proyecto de interés para **LAS LAGUNAS LIMITED** o para las Partes.

LAS LAGUNAS LIMITED al iniciar las actividades del Período de Pre-Desarrollo deberá presentar a la Dirección General de Minería un programa detallado para la realización de todas las actividades planificadas. El programa deberá incluir la duración estimada de todos los componentes claves de las actividades a ser realizadas durante el Período de Pre-Desarrollo, incluyendo una trayectoria crítica, hitos y puntos de decisión.

Durante el Período de Pre-Desarrollo, **LAS LAGUNAS LIMITED** deberá presentar a la Dirección General de Minería un informe trimestral, con el

avance de los trabajos realizados y los resultados obtenidos hasta el momento.

En caso de que **LAS LAGUNAS LIMITED**, en base a los informes rendidos a la Dirección General de Minería, demuestre que ha concluido con éxito los trabajos previstos para el Período de Pre-Desarrollo antes del término de veinticuatro meses estipulado para ello, podrá tener la aceptación de la Dirección General de Minería para iniciar el **Período de Desarrollo**.

4.1.2. Período de Desarrollo: Sujeto a los resultados positivos del Estudio de Factibilidad confirmando que el Proyecto es económicamente viable, este período iniciará el día siguiente al de la terminación del Período de Pre-Desarrollo Fase 2, y tendrá una duración de doce (12) meses. Este Período comprende las siguientes actividades:

- a** Construcción de las Obras Civiles en el Lugar;
- b** Construcción de las Oficinas Talleres Laboratorios;
- c** Importación de la Planta de Procesamiento;
- d** Construir la Planta de Procesamiento;
- e** Construcción de la Nueva Presa de Colas;
- f** Instalación del Suministro de Agua a la Nueva Presa de Colas;
- g** Instalación de tuberías desde la Presa de Colas Las Lagunas hasta la Planta de Procesamiento;
- h** Instalación de tuberías de Colas desde la Planta de Procesamiento hasta la Nueva Presa de Colas;
- i** Importación de la Planta de Procesamiento;
- j** Contratación de energía eléctrica o construcción de la Planta de Generación Eléctrica;
- k** Comisionado de la Planta de Procesamiento.
- l.** Administración de la nueva Presa de Colas.
- m.** Cualquier actividad adicional necesaria para completar satisfactoriamente esta Fase del Proyecto.

4.1.3. El Período de Operaciones Industriales: Este período iniciará el día siguiente de la fecha de finalización del Período de Desarrollo, se

prolongará por un plazo de siete (7) años, y comprenderá la extracción, beneficio; fundición, refinación, si hubiere lugar; y comercialización; así como cualquier actividad necesaria para completar satisfactoriamente esta fase del Proyecto.

4.1.4. El Período de Cierre: Este Período comenzará cuando finalice el **Período de Operaciones Industriales**. En el Período de Cierre se completarán todas las actividades necesarias para retirar de la Presa de Colas Las Lagunas, la totalidad de los minerales de sulfuros, dejando únicamente en el fondo de la Presa de Colas Las Lagunas, las colas de los minerales oxidados. Si por causa de fuerza mayor **LAS LAGUNAS LIMITED** no logra retirar la totalidad de los minerales de sulfuros, ésta asume la obligación de recuperar toda el área de la Presa de Colas Las Lagunas, de tal modo que garantice la no generación de aguas ácidas. Para estos trabajos de cierre, **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá un período de doce (12) meses.

4.1.5 El Período de Pos-Cierre: Este período comenzará cuando finalice el Período de Cierre y se extenderá por un período de seis (6) meses. Este período comprende todas las actividades de vigilancia y monitoreo posteriores al cierre del Proyecto.

4.2.- Las Partes acuerdan que los plazos establecidos en el Artículo 4 de este Contrato para los Períodos de Pre-Desarrollo, Desarrollo, de Operaciones Industriales y Cierre podrán ser extendidos por **EL ESTADO DOMINICANO**, mediante decisión escrita de la Dirección General de Minería, cuando el Programa del Proyecto es dilatado por circunstancias, hechos y/o eventos fuera del control de **LAS LAGUNAS LIMITED** y por causas de Fuerza Mayor, incluyendo los retrasos ocasionados por la dilación en la tramitación y/o expedición de cualquier Permiso, licencia, autorización y/o aprobación requeridos para la implementación del Proyecto que dependa de cualquiera de las autoridades competentes del **ESTADO DOMINICANO**. Dicha extensión será igual al tiempo que perdure la causa de la dilación.

ARTÍCULO 5

REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

5.1.- Representaciones y Garantías de las Partes. Como causa principal y estímulo significativo para suscribir este Contrato, cada una de las Partes hace las representaciones y garantías que se indican en esta Sección 5.1, en el entendido de que, no obstante cualquier investigación, la otra Parte está confiada razonablemente en la representación y garantía de la otra Parte, y no hubiesen suscrito este Contrato de no haber sido por estas representaciones y garantías.

- 5.1.1 Que no existen demandas o procedimientos pendientes, o que a conocimiento de la Parte, hayan sido amenazados contra la Parte ante cualquier tribunal o autoridad gubernamental que, si se decidiera en contra de sus intereses pudiere afectar significativa y adversamente a la Parte o a los derechos de la otra Parte bajo este Contrato;
- 5.1.2 Que la suscripción de este Contrato por la Parte y el cumplimiento por la Parte de sus obligaciones bajo este Contrato han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias de su parte, y no (i) violan ninguna disposición de cualquier ley, regla, reglamento, orden, acta, sentencia, decreto u otra resolución actualmente vigente que le aplicare a ésta o los documentos que la regulan, (ii) resultan o constituyen un incumplimiento significativo bajo algún instrumento financiero, contrato de crédito u otro contrato o instrumento al cual o mediante el cual la Parte o sus bienes estuvieren vinculados o afectados en el presente, o (iii) resultan o exigen la creación o imposición de alguna hipoteca, gravamen, prenda, interés de garantía, carga u otra imposición sobre alguna de las propiedades o activos de la Parte bajo cualquier instrumento financiero, contrato de crédito u otro contrato o instrumento;
- 5.1.3 Que la Parte no está en incumplimiento de ningún auto, orden, sentencia, decreto, decisión, instrumento financiero, contrato o instrumento de tal forma que ahora o en el futuro afecte adversamente en forma significativa la Parte o su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato; y todos los consentimientos o aprobaciones bajo dichos instrumentos financieros, contratos e instrumentos necesarios para permitir la válida suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato han sido obtenidos;
- 5.1.4 Que el presente Contrato, una vez suscrito por la Parte, constituye actos y obligaciones legales, válidas y vinculantes de dicha Parte, ejecutables contra dicha Parte con los términos aquí establecidos, sujeto a quiebra, insolvencia, reorganización y otras leyes que afecten los derechos de los acreedores en general, y con respecto de cualquier recurso judicial o extrajudicial en equidad, en la decisión del tribunal o panel de arbitraje por ante el cual los procedimientos para obtener dichos recursos estuvieren pendientes; y
- 5.1.5 Que no existe ningún procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización, intervención judicial u otro procedimiento de arreglo pendiente o contemplado por la Parte, o dentro de su conocimiento, amenazado en su contra.

5.2.- Representaciones y Garantías de LAS LAGUNAS LIMITED.

LAS LAGUNAS LIMITED establece las representaciones y garantías indicadas en esta Sección 5.2, en el entendido de que no obstante cualquier investigación, **EL ESTADO DOMINICANO** está confiando razonablemente en las representaciones y garantías de **LAS LAGUNAS**

LIMITED y no hubiese suscrito este Contrato de no haber sido por estas representaciones y garantías.

- 5.2.1 **LAS LAGUNAS LIMITED** es una sociedad comercial debidamente organizada y válidamente existente bajo las leyes de la República de Vanuatu, y tiene derecho, poder y autoridad legales para realizar sus actividades comerciales y suscribir y otorgar este Contrato y cumplir sus obligaciones bajo el mismo;
- 5.2.2 **LAS LAGUNAS LIMITED** está debidamente autorizada por las leyes aplicables de la República Dominicana para ser una Parte de este Contrato;
- 5.2.3. El cumplimiento por **LAS LAGUNAS LIMITED** de sus obligaciones bajo este Contrato está permitido conforme a las leyes aplicables, sujeto a que **LAS LAGUNAS LIMITED** obtenga todos los Permisos requeridos;
- 5.2.4. Después de la suscripción de este Contrato por **LAS LAGUNAS LIMITED**, ninguna acción o procedimiento adicional de **LAS LAGUNAS LIMITED** es necesaria para autorizar el cumplimiento de **LAS LAGUNAS LIMITED** de sus obligaciones; y
- 5.2.5. Los firmantes de este Contrato son los representantes debidamente autorizados de **LAS LAGUNAS LIMITED**.

5.3.- Representaciones y Garantías del ESTADO DOMINICANO. EL ESTADO DOMINICANO presenta las representaciones y garantías establecidas en esta Sección 5.3 en el entendido de que, no obstante cualquier investigación, **LAS LAGUNAS LIMITED** está confiando razonablemente en las representaciones y garantías del ESTADO DOMINICANO y no hubiese suscrito este Contrato de no haber sido por estas representaciones y garantías.

- 5.3.2 **EL ESTADO DOMINICANO** tiene el derecho legal, poder y autoridad para suscribir y otorgar este Contrato y cumplir sus obligaciones bajo el mismo;
- 5.3.3 **EL ESTADO DOMINICANO** está debidamente autorizado por las leyes aplicables a actuar como una Parte en este Contrato;
- 5.3.4 El cumplimiento por **EL ESTADO DOMINICANO** de sus obligaciones bajo este Contrato está permitido bajo las leyes aplicables;
- 5.3.5 A partir de: (i) la emisión del Poder Especial por parte del Presidente de la República autorizando la firma del presente Contrato, y (ii) de la firma de este Contrato por el Representante Autorizado del **EL ESTADO DOMINICANO**, este Contrato será vinculante y

obligatorio para el **ESTADO DOMINICANO**, sin la necesidad de requisitos formales y de procedimiento adicionales.

5.3.6 Este Contrato ha sido debidamente firmado por el Representante Autorizado del **ESTADO DOMINICANO**;

5.3.7 **EL ESTADO DOMINICANO** hará todas las diligencias y acciones que sean requeridas para asegurar la revisión y aprobación de la Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental, así como cualesquier otros permisos, licencias o autorizaciones concernientes al medioambiente necesarios para el Proyecto por ante los organismos competentes del **ESTADO DOMINICANO**, de la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales dentro de plazos prudentes y razonables.

5.4.- Supervivencia de Representaciones y Garantías. Las representaciones y garantías se considerarán dadas por las Partes de este Contrato a partir de la fecha de firma, a menos que otra fecha se especificara en dicha representación o garantía y se mantendrán vigentes indefinidamente.

ARTÍCULO 6

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS LAGUNAS LIMITED

6.1.- Derechos y Obligaciones de LAS LAGUNAS LIMITED durante el Período de Pre-Desarrollo.

6.1.1 Se considerará que **EL ESTADO DOMINICANO** ha otorgado a **LAS LAGUNAS LIMITED** en la Fecha Efectiva de este Contrato, el derecho a entrar en el Área del Proyecto con el propósito de dirigir las actividades contempladas para el Período de Pre-Desarrollo.

6.1.2 Durante el Período de Pre-Desarrollo, **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá el derecho en todo momento, ya fuere por sí misma o actuando mediante sus Filiales, contratistas, consultores o asesores, de conducir las actividades contempladas para ser realizadas durante el Período de Pre-Desarrollo, pero tales actividades no interferirán irrazonablemente con el ejercicio por **EL ESTADO DOMINICANO** de sus poderes bajo las leyes y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

LAS LAGUNAS LIMITED tendrá el derecho a:

6.1.2.1 Ingresar al Área del Proyecto con fines de prueba, muestreo, inspección, análisis y otras actividades de evaluación y todas las actividades que fueren necesarias o convenientes para la preparación del Estudio de Factibilidad;

- 6.1.2.2 Perforar y hacer excavaciones dentro de los límites del Área del Proyecto;
- 6.1.2.3 Recolectar muestras (incluyendo muestras a granel) de Colas y otros materiales de la Presa de Colas Las Lagunas;
- 6.1.2.4 Inspeccionar, usar y copiar todos los Datos Gubernamentales;
- 6.1.2.5 Instalar, construir y operar una planta piloto en el Área del Proyecto o utilizar una planta piloto existente en el extranjero, para comprobar la tecnología a ser utilizada en la Planta de Procesamiento; y
- 6.1.2.6 Tomar todas las demás acciones que fueren necesarias para permitirle preparar un Estudio de Factibilidad, una Evaluación de Impacto Medioambiental y solicitar todos los Permisos requeridos por ley.
- 6.1.3 **LAS LAGUNAS LIMITED** realizará y hará que sus contratistas y asesores realicen todas las Operaciones durante el Período de Pre-Desarrollo en forma razonable y prudente.
- 6.1.4 **LAS LAGUNAS LIMITED**, durante el Período de Pre-Desarrollo deberá:
 - 6.1.4.1 Preparar el Estudio de Factibilidad y una Evaluación de Impacto Medioambiental y proporcionar una copia de dichos documentos al **ESTADO DOMINICANO**, a través de la Dirección General de Minería; y
 - 6.1.4.2 Solicitar los Permisos requeridos de conformidad con las leyes.

6.2.- Estudio de Factibilidad será consistente con las normas generalmente aceptadas para este tipo de estudios en la industria minera internacional. El Estudio de Factibilidad contendrá cálculos y razones para la factibilidad técnica y económica del Proyecto y estará respaldado por datos, cálculos, diseños, mapas e información relevante adecuada para permitir tomar una decisión financiera a las instituciones financieras, crediticias o inversionistas. El Estudio de Factibilidad estará sujeto a ser modificado por **LAS LAGUNAS LIMITED** como resultado de estudios detallados de ingeniería y otros estudios.

6.2.1 El Estudio de Factibilidad incluirá lo siguiente:

- 6.2.1.1 Un estudio de mercado para todos los Minerales a ser producidos provenientes de la **Presa de Colas Las Lagunas**
- 6.2.1.2 Una evaluación de los recursos acumulados en la **Presa de Colas Las Lagunas**, con los correspondientes estudios de minería;

- 6.2.1.3 Una descripción del proceso de tecnología a ser utilizado, con los resultados de las pruebas de laboratorio;
 - 6.2.1.4 Una Evaluación de Impacto Medioambiental, incluyendo un Plan de Administración Medioambiental (Plan de Manejo).
 - 6.2.1.5 Descripción de los requisitos asociados con la obtención de y el cumplimiento con los Permisos Principales, las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales, Leyes Medioambientales y el Plan de Administración Medioambiental, incluyendo el costo estimado del cumplimiento e implementación del Plan de Administración Medioambiental;
 - 6.2.1.6 Descripción y planos de la Planta de Procesamiento, incluyendo una lista de las principales estructuras, maquinarias y equipos a ser utilizados, especificación de materias primas y servicios (incluyendo requisitos eléctricos y de agua);
 - 6.2.1.7 Organización y requerimientos de personal;
 - 6.2.1.8 Programas para el Período de Operaciones Industriales;
 - 6.2.1.9 Una estimación dentro de un rango de exactitud de un quince por ciento (15%) de costos de capital y de costos de operación;
 - 6.2.1.10 Evaluación económica (tasa estimada de retorno de la inversión y el flujo de efectivo en las diversas fases de la extracción y producción);
 - 6.2.1.11 Análisis financiero, con comentarios sobre la viabilidad financiera de la extracción y producción;
 - 6.2.1.12 Descripción y planos generalizados de toda la infraestructura e instalaciones relacionadas (tales como energía, vías y caminos, y agua dulce y agua recuperada), incluyendo una lista de artículos principales, estructuras y materias primas;
 - 6.2.1.13 Suministro de Electricidad para las Operaciones, incluyendo confiabilidad y costo de servicios; y
 - 6.2.1.14 Un Plan Operacional.
- 6.2.2 La Evaluación de Impacto Medioambiental será preparada por el Consultor Medioambiental y revisada de la siguiente manera:
- 6.2.2.1 **LAS LAGUNAS LIMITED** someterá a los organismos correspondientes de **EL ESTADO DOMINICANO** la Evaluación de Impacto Medioambiental propuesta, incluyendo el Plan de Administración Medioambiental, a ser preparada por un consultor ambiental reconocido

internacionalmente aprobado por el **ESTADO DOMINICANO** (el Consultor Medioambiental) y dicha aprobación no será negada irrazonablemente. Dicha Evaluación de Impacto Medioambiental será sometida junto con la entrega del Estudio de Factibilidad al **ESTADO DOMINICANO. EL ESTADO DOMINICANO**, tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir la Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental propuestos, hará que las autoridades competentes revisen la Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental propuestos e identifiquen a **LAS LAGUNAS LIMITED** cualquier área de deficiencia para que ésta la corrija y someta nuevamente una Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental modificados para revisión adicional conforme a estos mismos procedimientos. La Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental no entrará en vigor hasta que sean aprobados conforme a la ley por los organismos correspondientes del **ESTADO DOMINICANO**.

- 6.2.2.2 La Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental cumplirán con las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales y las Leyes Medioambientales, e incluirán un análisis del impacto potencial de la operación del Proyecto en el Medioambiente. El Plan de Administración Medioambiental incluirá las medidas que **LAS LAGUNAS LIMITED** se propone usar para mitigar las consecuencias medioambientales adversas del desarrollo del Proyecto e incluirá planes para los aspectos de administración medioambiental, remediación, rehabilitación, y control de todos los aspectos medioambientales del Proyecto.

6.3.- Financiamiento.-

6.3.1.- **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá la responsabilidad exclusiva de proveer u obtener financiamiento para el Proyecto, tanto de deuda como de capital, en cantidades suficientes en todo momento para permitir que **LAS LAGUNAS LIMITED** lleve a cabo sus obligaciones bajo el presente Contrato. Además de las Notificaciones requeridas, **LAS LAGUNAS LIMITED** proveerá copias de sus estados financieros auditados al **ESTADO DOMINICANO** a través de la Dirección General de Minería dentro de los cuatro (4) meses finales de cada Año Fiscal, junto con una descripción de la capitalización del Proyecto por lo menos anualmente, con los detalles que **EL ESTADO DOMINICANO** pudiere solicitar razonablemente. Tal entrega incluirá copias de documentos y detalles relevantes del financiamiento obtenido tanto de Filiales como de Terceros.

6.3.2.- **EL ESTADO DOMINICANO** cooperará en los esfuerzos de **LAS LAGUNAS LIMITED** de obtener financiamiento; considerando, sin embargo, que tal cooperación no incluirá (i) garantías de ninguna clase, (ii) pignoraciones de ninguna clase, o (iii) ser prestatario o fiador de ninguna forma.

6.3.3.- En ningún momento durante el Plazo de este Contrato, **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá una Deuda del Proyecto superior a un setenta por ciento (70%) de la suma del Capital total que tenga invertido en el Proyecto.

6.3.4.- **LAS LAGUNAS LIMITED** cumplirá con las reglas de la 8va Resolución del 7 de septiembre de 1994 de la Junta Monetaria del BANCO CENTRAL que dispone el registro administrativo de todo el financiamiento contratado con entidades extranjeras no residentes, con reglas similares de resoluciones futuras de la Junta Monetaria del BANCO CENTRAL, con la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera y sus modificaciones y con futuras leyes sobre el registro de inversión extranjera.

6.3.5.- El financiamiento obtenido por **LAS LAGUNAS LIMITED** de Filiales y Terceros deberá cumplir con términos comercialmente razonables. Toda Deuda del Proyecto por préstamos tomados por **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato, deberá asumirse conforme a los términos de amortización y tasas efectivas de interés (incluyendo descuentos, saldos compensatorios, consumación de pagos de garantía, y otros costos de obtener tales empréstitos) que sean razonables y apropiados para compañías mineras en las circunstancias al momento imperantes en los mercados internacionales.

6.4.- Plan Anual de Operaciones y Proyecciones. Antes de finalizar cada Año Calendario durante el Período de Operaciones Industriales a partir del Año en que dicho Período comienza, **LAS LAGUNAS LIMITED** someterá al **ESTADO DOMINICANO** para fines informativos solamente un Plan Anual de Operaciones y Proyecciones. El Plan Anual de Operaciones y Proyecciones será considerado Información Confidencial.

LAS LAGUNAS LIMITED se compromete a una producción anual de Un (1) millón (1, 000,000) toneladas métricas, según Propuesta Técnica y Económica de **LAS LAGUNAS LIMITED** de fecha treinta (30) de octubre del año Dos Mil Tres (2003)

6.5.- “Plan Inicial de Procesamiento de las Colas”. **LAS LAGUNAS LIMITED** someterá su Plan Inicial de Procesamiento de Colas para recibir cualquier aprobación requerida por los organismos gubernamentales competentes conforme lo prescribieren las leyes antes o al inicio de las Operaciones Industriales. Sujeto al cumplimiento de las leyes, **LAS LAGUNAS LIMITED** podrá enmendar de vez en cuando el Plan Inicial de Procesamiento de Colas.

6.6.- Suspensión de Operaciones.

6.6.1. **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá el derecho, periódicamente, a suspender la Producción Comercial de Minerales de la Presa de Colas Las Lagunas por razones técnicas o económicas, por períodos que no excederán de dos (2) años consecutivos. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** planifica suspender la Producción Comercial de Minerales por más de dos (2) Meses, dará Notificación de la razón de

la suspensión al efecto al **ESTADO DOMINICANO**, vía la Dirección General de Minería.

6.6.2. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** suspende la Producción Comercial de Minerales de la Presa de Colas Las Lagunas por más de dos (2) años consecutivos, por razón que no fuere de Fuerza Mayor o condiciones económicas del mercado, **EL ESTADO DOMINICANO** tendrá derecho de terminar este Contrato al final de dicho período de dos (2) años.

6.6.3. En caso de Fuerza Mayor o condiciones económicas del mercado, la Dirección General de Minería concederá prórrogas sucesivas por igual período de dos (2), siempre que **LAS LAGUNAS LIMITED** justifique su solicitud.

6.7.- Pólizas de Seguro. Durante el Plazo de este Contrato, **LAS LAGUNAS LIMITED** obtendrá y mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad civil por cantidades estándares en la industria minera para cubrir dichos riesgos relacionados con los cinco (5) Períodos descritos en el Artículo 4, de la manera en que éstos son generalmente asegurados en la industria minera internacional. **LAS LAGUNAS LIMITED** presentará al **ESTADO DOMINICANO** un certificado de póliza de seguro cada Año como prueba de su cumplimiento con las disposiciones de esta Sección 6.4

6.7.1.-Ninguna de las disposiciones de esta Sección será interpretada como limitando la capacidad de **LAS LAGUNAS LIMITED** de auto-asegurarse contra riesgos conforme a las prácticas habituales en la industria minera

6.7.2.-Además de la cobertura de seguro descrita en la Sección 6.4, **LAS LAGUNAS LIMITED** podrá, a su sola discreción, obtener pólizas de seguro contra (i) daño a la propiedad, (ii) interrupción de la actividad comercial, (iii) riesgo político a través de facilidades u otro seguro ofrecido mediante el Grupo Banco Mundial, la Agencia de Garantía de Inversiones Multilaterales u otras fuentes gubernamentales o privadas o participar en otros programas de riesgo político bilateral que estuviesen disponibles, y (iv) otros riesgos.

6.7.3.- Para cumplir con los requisitos de seguro que se disponen en la Sección 6.4, **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá el derecho de adquirir su póliza de seguro para el Proyecto de compañías aseguradoras locales, Filiales que llevan a cabo negocios de seguro o de otras fuentes en los mercados internacionales de seguro, como **LAS LAGUNAS LIMITED** lo considere apropiado.

6.8.- **EL ESTADO DOMINICANO**, mediante sus organismos competentes, tendrá el derecho, a su propio riesgo, costo, y gasto, tras proveer Notificación razonable a **LAS LAGUNAS LIMITED** y sujeto a regulaciones de seguridad razonables, de inspeccionar periódicamente todas las Operaciones. Tales inspecciones ocurrirán

durante horas hábiles normales de **LAS LAGUNAS LIMITED** en Días Hábiles y no interferirán con las Operaciones. Durante las inspecciones, los representantes del **ESTADO DOMINICANO** cumplirán todas las reglas y procedimientos de seguridad de **LAS LAGUNAS LIMITED**.

6.8.1. Los representantes del **ESTADO DOMINICANO** tendrán derecho, tras dar Notificación previa con diez (10) Días Hábiles de antelación, a inspeccionar y copiar, a su propio costo, todos los libros y registros de **LAS LAGUNAS LIMITED** y sus Filiales relacionados al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato. Sin embargo, ese período de diez (10) Días Hábiles se extenderá por un período razonable en caso de que los libros y registros de las Filiales no se encuentren en la República Dominicana. **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá disponibles todos estos libros y registros en la República Dominicana. Dicho acceso será otorgado durante horas hábiles normales y luego de que **LAS LAGUNAS LIMITED** reciba los consentimientos y aprobaciones adecuados.

ARTÍCULO 7

OBLIGACIONES DEL ESTADO DOMINICANO

7.1.- Obligaciones del ESTADO DOMINICANO durante el Período de Pre-Desarrollo.-EL **ESTADO DOMINICANO** no tendrá responsabilidad alguna con respecto a cualquier condición medioambiental causada por las actividades de evaluación u otras actividades realizadas por **LAS LAGUNAS LIMITED** durante el Período de Pre-Desarrollo.

7.1.1 Durante el Período de Pre-Desarrollo, **EL ESTADO DOMINICANO** desarrollará la capacidad dentro de las agencias y autoridades correspondientes del **ESTADO DOMINICANO** que será requerida para facilitar la revisión, y donde sea relevante, la aprobación de la Evaluación de Impacto Medioambiental y Plan de Administración Medioambiental, el Estudio de Factibilidad y planes asociados, y el desarrollo de reglamentos y Permisos relativos al Proyecto, en un marco de tiempo adecuado para satisfacer los objetivos del programa para el Proyecto contemplado en este contrato.

7.2 **Permisos.** **EL ESTADO DOMINICANO** empleará los esfuerzos comercialmente razonables de buena fe, de conformidad con las leyes, para ayudar a **LAS LAGUNAS LIMITED** en la obtención y renovación cuando sea necesario de todos los Permisos requeridos para la evaluación y explotación de la Presa de Colas Las Lagunas, y dentro de éstos, a título meramente enunciativo, la revisión y aprobación de la Evaluación de Impacto Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental por las

autoridades competentes, así como todos aquellos permisos, licencias o autorizaciones concernientes al medioambiente, entre estos,

- 7.3 **Derechos de Agua.** EL ESTADO DOMINICANO proveerá todos los derechos de agua necesarios para realizar las Operaciones conforme al Estudio de Factibilidad de una fuente permanente y fiable localizada dentro de una distancia razonable de la Presa de Colas Las Lagunas, sin cargo adicional alguno para **LAS LAGUNAS LIMITED** sujeto al cumplimiento con todas las leyes, incluyendo las aplicables a Permisos, procedimientos, registro o notificación.
- 7.4 **Derechos de Ingreso y Egreso.** EL ESTADO DOMINICANO cooperará con **LAS LAGUNAS LIMITED** en la obtención, sin costo adicional para **LAS LAGUNAS LIMITED**, de conformidad con la Ley Minera, las servidumbres, derechos de paso y otros derechos de ingreso y egreso en relación al Área del Proyecto que fueren necesarios o convenientes para que **LAS LAGUNAS LIMITED** ejerza los derechos que se le otorgan mediante este Contrato.
- 7.5 **Inmigración.** Sujeto a la ley aplicable, EL ESTADO DOMINICANO cooperará con **LAS LAGUNAS LIMITED** para la obtención incluso durante el Período de Pre-Desarrollo de las visas, permisos de trabajo o residencia que se requirieren para todas las personas escogidas por **LAS LAGUNAS LIMITED** (y para sus dependientes) para trabajar en las Operaciones, ya fuere en calidad de empleados, contratistas o consultores.

7.6. Suministro de Electricidad.-

7.6.1. **LAS LAGUNAS LIMITED** estará autorizada a, pero no se le exigirá, generar su propia Electricidad en la Presa de Colas Las Lagunas. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** generare la Electricidad en Presa de Colas Las Lagunas:

- (i) Sujeto al cumplimiento con la ley aplicable, a **LAS LAGUNAS LIMITED** se le otorgará los Permisos necesarios para conectar sus instalaciones generadoras de Electricidad al sistema nacional interconectado de energía eléctrica; y
- (ii) Sujeto al cumplimiento con la ley aplicable, a **LAS LAGUNAS LIMITED** se le otorgarán los Permisos necesarios para vender Electricidad directamente a Terceros a través del sistema nacional interconectado de generación de energía eléctrica en la Presa de Colas Las Lagunas.

7.6.2. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** comprare de un Tercero más de dos (2) megavatios de demanda máxima de Electricidad para el procesamiento de los minerales de la Presa de Colas Las Lagunas, será tratada como un usuario no regulado, y tendrá derecho a negociar directamente con una o más compañías de energía eléctrica, el suministro firme e ininterrumpido de Electricidad al Punto de

Entrega de la Subestación. Tal entrega de Electricidad será en forma continua a través del sistema eléctrico nacional interconectado en cumplimiento con las leyes.

7.6.3. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** eligiere comprar toda o una porción de su Electricidad para la Presa de Colas Las Lagunas de una compañía generadora de energía eléctrica propiedad de un Tercero, lo hará conforme a una negociación como entre partes independientes en calidad de usuario no regulado en cumplimiento con la ley aplicable.

7.6.4. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** eligiere adquirir una porción o toda la Electricidad para la Presa de Colas Las Lagunas de una compañía generadora de energía eléctrica propiedad de un Tercero, **EL ESTADO DOMINICANO** utilizará todos los esfuerzos de buena fe comercialmente razonable para:

(i) proveer u ocasionar que se provea un servicio de transmisión eléctrica de alto voltaje a través del sistema nacional de Electricidad interconectado desde la facilidad generadora de la compañía de energía al Punto de Entrega de la Subestación a la menor de las tasas vigentes en ese momento aplicables a cualquier consumidor industrial no regulado conectado al sistema eléctrico nacional interconectado, incluyendo pérdida en las líneas de transmisión, cargos de despacho, costo de interconexión y cualquier otro costo desde la barra del generador al Punto de Entrega de la Subestación;

(ii) proveer u ocasionar que se provea a **LAS LAGUNAS LIMITED** en el Punto de Entrega de la Subestación la más alta prioridad de despacho y entrega del suministro de Electricidad requerido que esté disponible para cualquier consumidor conectado al sistema eléctrico nacional interconectado;

(iii) ocasionar que el suministro de Electricidad en el Punto de Entrega de la Subestación sea de sesenta (60 hz) a sesenta y nueve megavatios (69mV) con fluctuaciones que no excedan el tres por ciento (3%) de la frecuencia nominal y el cinco por ciento (5%) del voltaje nominal;

(iv) asegurar la fiabilidad del suministro ininterrumpido y con mínimos apagones forzados;

(v) mantener, de acuerdo con las buenas prácticas en el sector de servicios públicos, la porción del sistema eléctrico nacional interconectado que sirve al Punto de Entrega de la Subestación; y

(vi) asistir a **LAS LAGUNAS LIMITED** en la contratación del suministro de Electricidad durante la vigencia del Contrato a la demanda máxima de la Presa de Cola Las Lagunas por un periodo competitivo en base al costo de generación.

7.7.- Nueva Presa de Colas.

7.7.1.- **EL ESTADO DOMINICANO** empleará todos los esfuerzos de buena fe que sean razonables para facilitar la cooperación necesaria entre **LAS LAGUNAS LIMITED** y **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION** para llegar a un acuerdo en los aspectos técnicos y económicos respecto a la construcción y uso de la Nueva Presa de Colas en la zona de El Llagal, en términos comercialmente razonables y satisfactorios para ambas empresas.

7.7.1.1. Sin perjuicio del compromiso del **ESTADO DOMINICANO** establecido en la Sección 7.7.1, **LAS LAGUNAS LIMITED** podrá negociar directamente con **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION** el aspecto concerniente a la construcción y uso de la Presa de Colas El Llagal, en cuyo caso **EL ESTADO DOMINICANO** moderará las negociaciones para un acuerdo definitivo satisfactorio y razonable para ambas empresas.

7.7.1.2. **EL ESTADO DOMINICANO** se compromete hacer uso de los derechos que le confiere el Artículo 11.2 (f) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros de la Reserva Fiscal de Monte Negro suscrito con **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION** en fecha cuatro (4) agosto del año Dos Mil Uno (2001), de utilizar las instalaciones, propiedades, inmuebles, mejoras, inmuebles por destino y demás lugares dentro de los límites de la Reserva Fiscal de Montenegro, que hayan sido arrendadas por **EL ESTADO DOMINICANO** a **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION** para remediar la Instalación de la Presa de Colas Las Lagunas, con el consentimiento previo por escrito de **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION**; cuyo consentimiento **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION** se comprometió a no retener irrazonablemente, ni a condicionar ni a demorar.

EL ESTADO DOMINICANO pondrá a disposición de **LAS LAGUNAS LIMITED** dichas instalaciones, propiedades, inmuebles, mejoras, inmuebles por destino y demás lugares, debiendo en todo caso **LAS LAGUNAS LIMITED** aportar los recursos económicos que **EL ESTADO DOMINICANO** acuerde pagar a **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION** por el uso de éstos, al precio acordado con **EL ESTADO DOMINICANO**, y en caso de no llegar a un acuerdo, aplicar el justo valor del mercado.

7.7.2.- En caso de que **LAS LAGUNAS LIMITED** determine razonablemente que la construcción y uso de la nueva presa de colas en El Llagal no resulte práctica y/o viable, debido a razones comerciales, técnicas, de tiempo o por cualesquiera otras razones justificadas, **EL ESTADO DOMINICANO** asume el compromiso de ubicar y facilitar el uso de los terrenos que fueren necesarios para **LAS LAGUNAS LIMITED** como “Lugar Alternativo de Presa de Colas”, al solo costo de **EL ESTADO DOMINICANO**, dentro de un período de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación de un reporte formal de **LAS LAGUNAS LIMITED** contentivo de una exposición sumaria de las razones justificadas que inciden negativamente en la construcción y uso del área de El Llagal.

7.7.2.1.- El “Lugar Alternativo de Presa de Colas” deberá estar ubicado dentro de una proximidad similar a la distancia entre la Presa de Colas Las Lagunas a la Presa de Colas El Llagal .

7.7.2.2.- En caso de que para la adquisición de el terreno o los terrenos a ser designado(s) como “Lugar Alternativo de Presa de Colas” se requiera declarar a este o estos lugar(es) de utilidad pública, **EL ESTADO DOMINICANO** tendrá a su cargo la Declaratoria de Utilidad Pública pertinente conforme a la ley y cumplirá con el proceso de pago y desalojo de los propietarios expropiados de dicho(s) terreno(s), a su exclusivo costo.

7.7.2.3.- El costo de adquisición del Lugar Alternativo de Presa de Colas para **EL ESTADO DOMINICANO** podrá ser avanzado por **LAS LAGUNAS LIMITED**, en cuyo caso dicho monto será reembolsado a **LAS LAGUNAS LIMITED** por **EL ESTADO DOMINICANO** a través de su deducción de los pagos a ser realizados por **LAS LAGUNAS LIMITED** a **EL ESTADO DOMINICANO** por concepto de Retorno Neto de Fundición (RNF).

7.3.-Las Partes acuerdan que la fase de cooperación de **EL ESTADO DOMINICANO** para negociaciones entre **LAS LAGUNAS LIMITED** y **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION** a los fines de lograr un acuerdo definitivo en lo que respecta a la construcción, uso y administración de la Presa de Colas El Llagal, o bien **EL ESTADO DOMINICANO** proporcionar a **LAS LAGUNAS LIMITED** el terreno o los terrenos designado(s) como “Lugar Alternativo para Presa de Colas“ deberá agotarse dentro de un plazo límite de noventa (90) Días a partir de la Fecha Efectiva.

7.4.- En el caso de que sea necesario ubicar un Lugar Alternativo de Presa de Colas, según se indica en la Sección 7.7.2, el tiempo que transcurra será prorrogado en el periodo de veinticuatro (24) meses del Periodo de Pre-Desarrollo.

ARTÍCULO 8

REGIMEN FISCAL Y COMPENSATORIO ESPECIAL

8.1.- Obligaciones de Pago de LAS LAGUNAS LIMITED. **LAS LAGUNAS LIMITED** efectuará los siguientes pagos de impuestos y regalías al **ESTADO DOMINICANO** a través de la Dirección General de Minería, con respecto a las actividades que constituyen el Proyecto:

8.1.1.-Regalías denominadas Retorno Neto de Fundición o “RNF”. **LAS LAGUNAS LIMITED** realizará el pago de RNF, con cargo a las Cuentas Especiales en las fechas y bajo las condiciones dispuestas en esta Sección 8.1, con respecto a los Minerales, producidos o derivados de las Operaciones de la Presa de Colas Las Lagunas, ya sea para su venta o transferencia a cualquier Persona, incluyendo cualquier Filial, o para uso o retención por **LAS LAGUNAS LIMITED**.

8.1.2.-Obligaciones impositivas generales conforme se dispone en la Sección 8.3; y

8.1.3.-Una regalía sobre los beneficios netos denominada Participación sobre Utilidades Netas o “PUN” conforme se dispone en la Sección 8.4.

Los montos pagaderos conforme a las Secciones 8.1.1, 8.1.2, y 8.1.3 serán pagados en Dólares provenientes de las Cuentas Especiales descritas en las Secciones 8.6 y 9.1. Las obligaciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** de efectuar cada uno de estos pagos a medida que éstos se hagan exigibles durante o después del Plazo de este Contrato aplicarán a **LAS LAGUNAS LIMITED** y a cualquier entidad sucesora, organización o asociación, incorporada o no incorporada que le sucediere en todo o en parte por cesión, traspaso, fusión o de otra forma distinta, en las actividades de **LAS LAGUNAS LIMITED** que constituyen el Proyecto bajo este Contrato y en los beneficios de este Contrato.

8.2.- Los pagos de RNF ascenderán a un tres punto dos décimas por ciento (3.2%) de los Cobros Netos de **LAS LAGUNAS LIMITED** por las ventas de los Minerales a compradores que no sean empresas Filiales. Los “Cobros Netos” por la venta de Minerales serán el valor en Dólares del precio de venta bruto al comprador, menos los costos incurridos por **LAS LAGUNAS LIMITED** de la naturaleza descrita en la Sección 8.2.3, que fueren efectivamente cubiertos por **LAS LAGUNAS LIMITED**, después del minado, extracción o remoción de los Minerales.

8.2.1 Los Minerales que fueren retenidos por **LAS LAGUNAS LIMITED** también estarán sujetos al pago del RNF y será para estos casos de tres punto dos décimas por ciento (3.2%) sobre los Cobros Estimados.

Los Cobros Estimados significará el valor de los Minerales en (1) el último día del período permisible de retención o (2) la fecha de traspaso a una Filial, conforme fuere aplicable, menos los costos de naturaleza descrita en la Sección 8.2.4.1. que fueren pagados por **LAS LAGUNAS LIMITED** después del minado, extracción o remoción de los Minerales de la Presa de Colas Las Lagunas.

8.2.2.-El valor de los Cobros Estimados será establecido como sigue:

El valor del oro y la plata refinados y el producto de zinc que hubieren sido producidos de Presa de Colas Las Lagunas y vendidos o considerados vendidos por **LAS LAGUNAS LIMITED** a una Filial será calculado usando el promedio del Precio del Oro en Londres durante los dos (2) Días previos al Día de la venta, el Día de la venta y los dos (2) posteriores, en el caso del oro; el promedio del Precio de la Plata en Londres durante los dos (2) Días previos al Día de la venta, el Día de la venta y los dos (2) Días posteriores, en el caso de la plata, y el promedio del Precio del Zinc en Londres durante los dos (2) Días previos al Día de la venta, el Día de la venta y los dos (2) Días posteriores, en el caso del zinc.

8.2.2.1.-El valor de los Minerales de las Presa de Colas Las Lagunas en forma de venta bruta, doré, concentrados u otros productos minerales (excepto el

producto de oro y plata refinados y el producto de zinc) que sean vendidos o se consideraren vendidos a una Filial será calculado usando el precio de venta con pago a contado que se ofrecería a un Tercero, bajo circunstancias similares.

8.2.2.2.-Si existiere un inventario de Minerales extraídos de la Presa de Colas Las Lagunas en estado listo para la venta bajo prácticas normales de la industria (tales como doré, concentrado y cátodos refinados) y tal inventario fuere conservado por **LAS LAGUNAS LIMITED** durante un período que excediere el período permisible de retención, el cual se define como el menor entre la práctica normal de la industria o sesenta (60) Días después de que estuviere listo para la venta, entonces se considerará que tal inventario (para los fines de la presente Sección 8.2 solamente) ha sido vendido a una Filial en el primer Día siguiente al final del período permisible de retención. Cuando dicho inventario fuere luego efectivamente vendido a un Tercero o a una Filial, los Cobros Netos o Cobros Estimados por dicha venta se establecerán conforme a la Sección 8.2., 8.2.1 y 8.2.2, según corresponda, un crédito contra el Impuesto RNF será concedido por aquel Impuesto RNF previamente pagado con respecto a dicho inventario. Tal crédito se utilizará para deducir el Impuesto RNF que hubiere sido pagadero en el mes en curso y los meses subsiguientes, sin limitación de tiempo, hasta que el crédito sea totalmente utilizado.

8.2.2.3.-“Precio del Oro en Londres” significa la fijación en la tarde del precio del oro por onza troy (en Dólares) como fuere publicado para tal día por el *London Bullion Market Association*. Si la fijación en la tarde del precio del oro en Londres no ocurriese en un día en particular, entonces el precio será el precio del oro cotizado públicamente por onza troy fina (en Dólares) en otro mercado internacional de oro que fuese accesible (que permita la entrega física del oro). En caso de que dicho día no sea un día hábil en Londres, entonces el precio será determinado utilizando el precio del *London Bullion Market Association* del día hábil en Londres previo más reciente.

8.2.2.4.-“Precio de la Plata en Londres” significa la fijación en la tarde del precio de la plata por onza troy (en Dólares) como fuere publicado para tal día por el *London Bullion Market Association*. Si la fijación en la tarde del precio de la plata en Londres no ocurriese en un día en particular, entonces el precio será el precio de la plata cotizado públicamente por onza troy (en Dólares) en otro mercado internacional de la plata que fuese accesible (que permita la entrega física de la plata). En caso de que dicho día no sea un día hábil en Londres, entonces el precio será determinado utilizando el precio

del *London Bullion Market Association* del día hábil en Londres previo más reciente.

8.2.2.5.-“Precio del Zinc en Londres” significa la fijación del precio del zinc por tonelada (en Dólares) como fuere publicado para tal día por la Bolsa de Metales de Londres. Si la fijación del precio del zinc no ocurriese en un día en particular, entonces el precio será el precio del zinc cotizado públicamente por tonelada (en Dólares) en otro mercado internacional de zinc que fuese accesible (que permita la entrega física del zinc). En caso de que dicho día no sea un día hábil en Londres, entonces el precio será determinado utilizando el precio de la Bolsa de Metales de Londres del día hábil en Londres previo más reciente.

8.2.3 Los costos reales permitidos bajo las Secciones 8.1.1 y 8.2.3.2 significan:

8.2.3.1.-En el caso de retención por **LAS LAGUNAS LIMITED**, los costos incurridos por **LAS LAGUNAS LIMITED** en el traslado al lugar de retención.

8.2.3.2.-En caso de venta, los costos incurridos por **LAS LAGUNAS LIMITED** (fijados sobre la base de los precios que se cobran en operaciones entre partes independientes, en el caso de transacciones entre Filiales) y todas las formas de tributación aplicables sobre dichos costos (tales como impuestos al valor agregado, impuestos sobre la utilización de bienes e impuestos de retención, cuyo costo económico fuere asumido por **LAS LAGUNAS LIMITED**) con respecto a cualquier Mineral tras su remoción de su lugar de depósito mediante extracción o en otra forma, los cuales consisten en:

- a) Costos por tratamiento en los procesos de fundición y refinamiento (pero dichos procesos de fundición y refinamiento no incluirán el procesamiento de fundición y refinamiento realizado en el Área del Proyecto para producir doré, concentrado de zinc o metal de zinc), incluyendo honorarios por manejo, procesamiento, intereses y compensación provisional, costos de muestreo, aquilatación y representación, multas y otras deducciones de procesamiento;
- b) Costos de transporte, incluyendo la carga, flete, seguro, seguridad, impuestos por transacción, manejo, puerto, sobrestadía, demora y gastos de logística incurridos por o durante el transporte de menas, minerales, concentrados u otros productos desde el Área del Proyecto al lugar de tratamiento y luego al lugar de venta;
- c) Costos o cargos de cualquier naturaleza por o en relación con seguros, almacenaje o representación en una fundidora o refinería;

- d) Costos reales de venta y corretaje; y
 - e) Costos ordinarios y necesarios de procesamiento especial, molienda externa u otro proceso de beneficiación. En lugar de los costos reales en cualquier categoría, las Partes podrán establecer fórmulas, de mutuo acuerdo, para estimar los costos de transportación, procesamiento o refinación.
- 8.2.4 **LAS LAGUNAS LIMITED** deberá efectuar los pagos de RNF dentro de los diez (10) Días siguientes a cada Mes con respecto de todas las obligaciones de pagar el RNF incurridas durante dicho Mes. Dichos pagos se acompañarán de un informe que indique en detalle toda la información necesaria para sustentar el cálculo de las sumas adeudadas, con los créditos y ajustes correspondientes a las obligaciones relacionadas a las transacciones registradas durante los Meses anteriores.
- 8.2.5 **LAS LAGUNAS LIMITED** se adherirá a los procedimientos estándares de la industria respecto al pesaje, muestreo, aquilatamiento o cualquier otro procedimiento necesario en la determinación de cantidades, costos y demás factores relativos a la valoración. Cada una de las Partes tendrá derecho a estar presente, en las fechas y lugares que fuere necesario, para observar, verificar e inspeccionar todos los procedimientos y registros necesarios para respaldar las determinaciones de cantidades y cualesquier otros asuntos significativos para las determinaciones a efectuar conforme a esta Sección 8.2, según las reglas de inspección y auditoria establecidas en la Sección 8.4.6.
- 8.2.6 **LAS LAGUNAS LIMITED** podrá, pero no estará obligada a tratar, moler, lixiviar, biolixiviar, clasificar, concentrar, refinar, fundir o de otra manera procesar, beneficiar o mejorar el grado de las menas, concentrados y otros productos minerales producidos en la Presa de Colas Las Lagunas, en sitios ubicados en o fuera de la Presa de Colas Las Lagunas, antes de la venta, transferencia o entrega a un comprador, usuario o consumidor distinto de **LAS LAGUNAS LIMITED** no será responsable por pérdidas en el valor de los Minerales ocurridas en el procesamiento bajo prácticas y procedimientos correctos y no deberá pagar RNF alguno por concepto de tales pérdidas en el valor de los Minerales.
- 8.2.7 **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá el derecho de comercializar y vender el oro refinado, plata, zinc u otros productos de los Minerales obtenidos de la Presa de Colas Las Laguna, en la forma que prefiera (incluyendo contratos de captación de mercado a largo plazo).
- 8.2.8 **LAS LAGUNAS LIMITED** y sus Filiales tendrán derecho a realizar ventas por adelantado (*forward sales*), operaciones de futuro y opciones sobre compra o venta de bienes (*commodity options trading*) y demás formas de cobertura o protección de precios (*price hedging*), y otras transacciones

especulativas (“Actividades Comerciales”) que involucren la posible entrega de oro, plata, zinc u otros Minerales producidos en la Presa de Colas Las Lagunas. El RNF no se aplicará al ingreso que **LAS LAGUNAS LIMITED** y sus Filiales derivaren de dichas Actividades Comerciales.

8.3.-Obligaciones Impositivas Generales. Sujeto a las disposiciones de la Sección 8.6, las obligaciones impositivas de **LAS LAGUNAS LIMITED** se aplicarán conforme se dispone en el Código Tributario de la República Dominicana, vigente en la Fecha Efectiva del Contrato considerando cualesquiera modificaciones, enmiendas o cambios posteriores que surgieren bajo las leyes vigentes cada cierto tiempo (el “Código”).

8.3.1 Retenciones en la Fuente. **LAS LAGUNAS LIMITED** cumplirá con todas las leyes, según se encontraren vigentes cada cierto tiempo, que requieran la retención de impuestos en ocasión de los pagos o desembolsos hechos a cualquier Persona, fuere o no residente o domiciliada en la República Dominicana, incluyendo personas físicas o entidades relacionadas con, o empleadas por **LAS LAGUNAS LIMITED** o cualquiera de sus Filiales.

8.4.- Pagos PUN. **LAS LAGUNAS LIMITED** efectuará pagos PUN (que son una proporción del Flujo de Efectivo comenzando a partir del Año Fiscal en que el Flujo de Efectivo de las Operaciones (independientemente de si fueren o no durante el Período de Operaciones Industriales), hasta el final de ese Año Fiscal, excediere por primera vez el Monto de Recuperación (conforme se define en la Sección 8.4 así como por cada Año Fiscal de ahí en adelante. El pago requerido de PUN para cada uno de esos Años Fiscales será determinado conforme a la Sección 8.4. Los pagos el PUN en cualquier Año Fiscal serán efectuados a más tardar en la fecha en que debe entregarse la declaración del impuesto sobre la renta de **LAS LAGUNAS LIMITED** para ese año. La determinación de los pagos PUN se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

8.4.1 Monto de Recuperación. El “Monto de Recuperación” es el agregado de los montos invertidos por **LAS LAGUNAS LIMITED** para llevar el Proyecto hasta el comienzo del Período de Operaciones. Estos montos incluirán desembolsos efectivamente realizados para equipo de capital, gastos de desarrollo, pago de bonificaciones y otros similares, pero deduciendo el producto de las ventas de los Minerales y otros ingresos recibidos antes del inicio de la Producción Comercial, o cualesquier otros montos retirados por **LAS LAGUNAS LIMITED** antes del inicio de la Producción Comercial. Los montos desembolsados incluirán la contribución de capital de trabajo inicial (ajustado de manera que el efectivo disponible sea limitado al menor del efectivo disponible al comienzo de la Producción Comercial y un millón de Dólares (US\$1,000, 000.00), pero en la medida en que dicho capital de trabajo sea usado en cualquiera de los desembolsos anteriores, no se dará crédito duplicado por concepto del gasto. El monto de dichos desembolsos será reportado trimestralmente por **LAS LAGUNAS LIMITED** al **ESTADO DOMINICANO** a través de la Dirección General de Minería. Los montos

invertidos no incluyen intereses pagados o servicios de deuda y las entradas no incluyen el recibo de fondos tomados en préstamo.

8.4.2 El Flujo de Efectivo será calculado en cada Año Fiscal después del comienzo de la Producción Comercial. Para cada Año Fiscal (incluyendo la porción del Año Fiscal posterior a la fecha de comienzo de la Producción Comercial) el Flujo de Efectivo será la renta imponible de **LAS LAGUNAS LIMITED** en dicho Año Fiscal resultante de las actividades realizadas bajo este Contrato determinado bajo la Sección 8.3 con los ajustes siguientes:

8.4.2.1 Se sumarán todas las deducciones por depreciación, amortización y cualesquiera otras partidas de deducción que no resultaren de desembolsos en efectivo durante el año;

8.4.2.2 Se sumarán los Intereses Calificativos deducidos;

El Interés Calificativo es deducible hasta el monto del interés incluido en la renta bruta más un cincuenta por ciento (50%) de la Renta Neta Sin Interés es la renta bruta de las Actividades del Proyecto menos deducciones atribuibles al mismo distintas de los intereses pagados o acumulados.

Cualquier Interés Calificativo desestimado debido a dicha limitación en cualquier año será tratado como Intereses Calificativo en el año siguiente.

Interés Calificativo" significa (i) los intereses sobre cualquier préstamo recibido de un prestamista residente en República Dominicana para fines impositivos o (ii) los intereses sobre cualquier préstamo incurrido para financiar Capital invertido en el Proyecto, determinado como el menor de (a) el interés pagado sobre el préstamo y (refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal de préstamo adeudado o alarguen el termino del préstamo, o difiera alguna parte del calendario de amortización del préstamo original), (b) el interés que se hubiese pagado sobre préstamo (refinanciamientos del mismo en la medida que dicho refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original), si éste hubiese sido estructurado como una facilidad financiera tradicional de financiamiento de proyectos y no con una "fianza" (en el que el principal debe ser pagado al final) o línea reconduciva"(en el que el principal se toma y se repaga frecuentemente) pagadero en un periodo de no más de doce (12) años después de la fecha en que dicho importe principal fuere retirado por vez primera o un lapso mayor, si fuere comercialmente razonable (tomando en cuenta todas las circunstancias del momento) y fuere aprobado por el Banco Central a su propia discreción. Cualquier interés que no fuere

Interés Calificativo no será deducible. El Interés Calificativo será deducible solamente en el año en el cual se devenga, o en un año posterior en el caso de que sea arrastrado por causa de la limitación antes citada.

- 8.4.2.3 Se sumará todo el efectivo y sus equivalentes recibidos de la disposición de activos, excepto en la medida en que dicho efectivo ya se hubiere reflejado en la renta bruta como resultado de un saldo negativo en una cuenta conjunta.
- 8.4.2.4 Se deducirán los impuestos sobre la renta, si aplica, (pero no las retenciones realizadas o RNF) pagados al **ESTADO DOMINICANO** o su persona designada en el Año Fiscal con respecto al cual las actividades fueron realizadas bajo este Contrato;
- 8.4.2.5 Se deducirán las inversiones en activos de capital realizadas respecto al Proyecto durante el año;
- 8.4.2.6 Se deducirá el aumento (o sumará la disminución) en las cuentas por cobrar entre el principio y el final del Año Fiscal;
- 8.4.2.7 Se deducirá la disminución (o sumar el aumento) en las cuentas por pagar entre el principio y el final del Año Fiscal;
- 8.4.2.8 Se deducirá el aumento (o se agregará la disminución) en todo el inventario (suministros y Minerales que han sido minados de la Presa de Colas Las Lagunas) desde el inicio del Año Fiscal hasta su final; y
- 8.4.2.9 Se deducirá el Flujo de Efectivo negativo de cualquier Año Fiscal o porción del mismo después del comienzo de la Producción Comercial, pero sólo en la medida en que dicha deducción reduzca el monto del Flujo de Efectivo positivo del año en curso (antes de efectuar tal deducción) y sólo en la medida en que dicho Flujo de Efectivo negativo no hubiere sido aplicado en años anteriores (todo monto negativo de Flujo de Efectivo que no fuere aplicado en el año en curso podrá ser arrastrado indefinidamente y usado para reducir los montos del Flujo de Efectivo positivo en años posteriores).

No se tomarán en cuenta los fondos recibidos de préstamos ni de la amortización de cualquier deuda o intereses sobre dicha deuda, ni ningún ingreso o pérdida resultante de actividades o transacciones que no estuvieren relacionadas directamente con el Proyecto o la realización de actividades bajo este Contrato, incluyendo transacciones de protección (*hedging*) que no fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada con la Presa de Colas Las Lagunas. No se permitirá deducción alguna por pagos de PUN.

- 8.4.3 **Monto del PUN.** El Monto del PUN para cualquier Año Fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año (establecido conforme a la Sección 8.4.2 multiplicado por el Porcentaje Aplicable (establecido conforme a la Sección

8.4.4. No obstante la operación anterior, en el año en que el Flujo de Efectivo acumulado excediere por primera vez el Monto de Recuperación, el Monto del PUN será determinado solamente con referencia al Flujo de Efectivo de **LAS LAGUNAS LIMITED** por la porción del año siguiente a la fecha en que el monto del Flujo de Efectivo acumulado excedió por primera vez el Monto de Recuperación.

- 8.4.4 Cálculo del Porcentaje Aplicable. El “Porcentaje Aplicable” es la suma de un cinco por ciento (5%) más el promedio diario del Precio del Oro en Londres, tal como se define en la Sección 8.2.3.5 calculado para el Año Fiscal de que se trate, menos doscientos setenta y cinco Dólares (\$275) (la diferencia no puede ser menos de cero (0), dividido entre un diez (10)) por ciento. En ningún caso, sin embargo, el Porcentaje Aplicable excederá un veinticinco por ciento (25%).

Por ejemplo: El Porcentaje Aplicable de distintos precios del oro sería como sigue:

US\$250 por onza de oro, $PUN = 5\% + ((250 - 275) / 10)\% = 5.0\%$

US\$275 por onza de oro, $PUN = 5\% + ((275 - 275) / 10)\% = 5.0\%$

US\$300 por onza de oro, $PUN = 5\% + ((300 - 275) / 10)\% = 7.5\%$

- 8.4.5 **-Libros y Registros.** Todos los libros, registros y personal relacionados a la realización de las actividades contempladas por este Contrato estarán disponibles en la República Dominicana siempre que sean solicitados razonablemente por cualquier departamento o entidad gubernamental competente de la República Dominicana, de acuerdo con las reglas de inspección y auditoría.

8.5. Cuentas Especiales. **LAS LAGUNAS LIMITED** depositará todos los ingresos de las ventas de productos derivados de la operación del Proyecto durante el Período de Explotación, tanto antes como después del Período de Operaciones Industriales, en las Cuentas Especiales establecidas conforme a los términos de la Sección 9.1 de este Contrato.

8.6.- Exenciones Fiscales.

8.6.1.- Las partes contratantes acuerdan expresamente que **LAS LAGUNAS LIMITED** se beneficiará de las exenciones, exoneraciones y facilidades indicadas de manera enunciativa en este artículo durante la vigencia de este Contrato:

a.- Exención del cien por ciento (100%) de los derechos de importación y aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos industriales y de transporte, maquinarias y cualesquier otros renglones a utilizarse en el Proyecto durante la vigencia de este Contrato;

- b.- Exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS);
- c.- Exención de cualquier otro tipo de impuestos, tasas, arbitrios, nacionales o municipales, vigente a la fecha o que se establezca en el futuro durante la vigencia de este Contrato.

8.6.2.- La aplicación efectiva de las exenciones, exoneraciones y facilidades precedentemente indicadas para la implementación del Proyecto de la Presa de Colas Las Lagunas en beneficio de **LAS LAGUNAS LIMITED** por **EL ESTADO DOMINICANO** estarán sujetas a la oportuna aprobación de este Contrato por ante el Congreso Nacional, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Sección 3.2.2.-

ARTÍCULO 9

DISPOSICIONES Y EXENCIONES MONETARIAS

9.1.-Cuentas Bancarias Domésticas y Extranjeras.- **LAS LAGUNAS LIMITED** estará autorizada a abrir, mantener y administrar cuentas bancarias en instituciones bancarias y depositarias situadas tanto dentro como fuera de la República Dominicana. **LAS LAGUNAS LIMITED** depositará todos los ingresos y el producto de la Producción Comercial, incluyendo las ventas de Minerales extraídos en una o más de dichas cuentas bancarias (las “Cuentas Especiales”) conforme se dispone aquí. El producto de cualquier venta de Minerales u otros productos en la República Dominicana en Pesos será depositado en una o más Cuentas Especiales situadas en la República Dominicana. Los desembolsos de cada una de tales Cuentas Especiales se efectuarán sólo conforme se dispone en el presente Contrato.

9.2.-Distribución de Fondos en Cuentas Especiales.-

- 9.2.1 Desde el comienzo del Período de Operaciones Industriales, **LAS LAGUNAS LIMITED** transferirá de las Cuentas Especiales al **ESTADO DOMINICANO** o a quien éste designare de conformidad con los términos de este Contrato:
- 9.2.2 Por cada Mes, la suma del Impuesto RNF que se debiere entonces, conforme a lo dispuesto en la Sección 8.2;
- 9.2.3 El monto de cualesquiera obligaciones impositivas debidas conforme a la Sección 8.3; y
- 9.2.4 El monto de cualquier pago del Impuesto PUN debido de conformidad con las disposiciones de la Sección 8.4; pero, sin embargo, en caso de que los Dólares en las Cuentas Especiales fuesen insuficientes para efectuar los pagos, **LAS LAGUNAS LIMITED** efectuará pagos en Dólares de otras fuentes que considerare apropiadas. Ninguna disposición de este Contrato liberará o retrasará la obligación de **LAS LAGUNAS LIMITED** de efectuar

dichos pagos en caso de que los Dólares en las Cuentas Especiales fuesen insuficientes.

- 9.2.5 Sin perjuicio a las obligaciones financieras descritas arriba, **LAS LAGUNAS LIMITED** está libre de otra manera a desembolsar los fondos en las Cuentas Especiales para cubrir los costos de operación, el pago de intereses y préstamos, dividendos para los accionistas, y los otros gastos ordinarios y legítimos en el ejercicio de sus negocios.

9.3.- CUENTA DE RESERVA MEDIOAMBIENTAL

9.3.1. Dentro de los treinta (30) Días siguientes al fin de cada trimestre después del comienzo del Período de Operaciones Industriales, **LAS LAGUNAS LIMITED** depositará en una Cuenta de Reserva Medioambiental un monto que se calcula de la siguiente manera:

$$A = (B/D) \times C$$

Donde:

A equivale al monto en Dólares que será depositado en la Cuenta de Reserva Medioambiental para el trimestre correspondiente.

B equivale al número de toneladas métricas de Colas procesadas en el trimestre correspondiente.

C equivale al estimado del Consultor Medioambiental para llevar a cabo las actividades establecidas en el Plan de Administración Medioambiental durante los Períodos de Cierre y Pos-Cierre expresado en Dólares.

D equivale a 6,800,000 correspondiente al total estimado de toneladas métricas de Colas a ser procesadas durante la Vigencia del Proyecto.

9.5.2 **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá el derecho de retirar montos de la Cuenta de Reserva Medioambiental y desembolsarlos para cubrir los costos de rehabilitación del área de la Presa de Colas Las Lagunas, de acuerdo con el Plan de Administración Medioambiental, y cubrir el costo de cualquier fianza, garantía u otra garantía financiera requerida por las leyes.

9.5.3. Cualquier monto que se encuentra en la Cuenta de Reserva Medioambiental al término del Período de Pos-Cierre será transferido de inmediato y sin restricción o deducción alguna a **LAS LAGUNAS LIMITED**.

9.4.- Libertad de Canje de Divisas -y Transferencia de Fondos.- **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá el derecho a abrir y mantener y retener fondos (incluyendo intereses surgidos de los saldos que allí hubiere) en cuentas bancarias

en Pesos situadas en la República Dominicana y cuentas bancarias en divisas extranjeras situadas fuera de la República Dominicana. Para fines de cumplimiento con el registro de Inversión Extranjera, como se dispone en la Ley No. 16-95, los fondos del capital social depositados en cuentas en el exterior serán elegibles para el registro bajo la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera. **LAS LAGUNAS LIMITED** aplicará y cumplirá con los requisitos y procedimientos de registro de inversión extranjera establecidos por la Ley No. 16-95 y este Contrato.

9.4.1 LAS LAGUNAS LIMITED tendrá el derecho a cambiar periódicamente Pesos por divisas extranjeras mediante bancos comerciales, agentes de cambio y cualesquiera otras entidades autorizadas por la Junta Monetaria conforme a las leyes monetarias aplicables y las resoluciones de la Junta Monetaria, sujeto al pago de cualquier cargo cambiario (la “Comisión Cambiaria”), comisión o tasa administrativa, cargo o impuesto que se gravare a las transacciones en divisas extranjeras.

9.4.2 LAS LAGUNAS LIMITED tendrá el derecho sin restricciones a expatriar a cualquier país todos los fondos que tiene derecho a retirar de conformidad con este Contrato, incluyendo las cantidades desembolsadas de las Cuentas Especiales.

9.5 Cobro de Préstamo y Cuentas de Desembolsos. En relación con cualquier Financiamiento del Proyecto que fuere obtenido por **LAS LAGUNAS LIMITED**, tendrá el derecho a establecer todas las cuentas de banco que fuere necesario situadas en o fuera de la República Dominicana con el fin de implementar el Financiamiento del Proyecto.

ARTÍCULO 10

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

10.1.-Financiamiento del Proyecto y Gravámenes **LAS LAGUNAS LIMITED** podrá pignorar, conceder, traspasar, transferir, cargar o gravar de cualquier forma, parcial o totalmente, todos sus derechos bajo este Contrato a favor de una o más instituciones financieras o fuentes de crédito, nacionales o extranjeras, que actúe como prestamista de **LAS LAGUNAS LIMITED** o agentes o fiduciarios nombrados por dichos prestamistas (colectivamente, “el Prestamista”) para obtener el financiamiento necesario para evaluar y explotar el Proyecto, sujeto a las limitaciones y requisitos que se establecen en la Sección 6.2.3 y 6.2.4. Todas las prendas, concesiones, transferencias, traspasos, cesiones, cargos u otros gravámenes (conjuntamente los “Gravámenes del Proyecto”) serán registrados en el Registro Público de Derechos Mineros. Además, los documentos evidenciando los Gravámenes del Proyecto deberán disponer que los derechos de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato solo podrán ser traspasados (excepto atribución al Prestamista de los Gravámenes del Proyecto) a una Persona que continúe desempeñando y acuerde asumir las obligaciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato, y que es (i) un Prestamista, o (ii) una Persona que

posea experiencia técnica y administrativa en el manejo de proyectos mineros, además de la capacidad financiera necesaria para desarrollar y operar el Proyecto como se establece en este Contrato (“Sucesor Calificado”).

10.2.- LAS LAGUNAS LIMITED dará pronta Notificación, tras la creación de algún Gravamen del Proyecto, al **ESTADO DOMINICANO** de dicha ocurrencia y del nombre y dirección del Prestamista. El Prestamista tendrá completo derecho y autoridad, en el nombre propio del Prestamista o a nombre de **LAS LAGUNAS LIMITED** o de otra manera, y **LAS LAGUNAS LIMITED** no objetará o dará direcciones contrarias al respecto, para ejecutar este Contrato **respecto del EL ESTADO DOMINICANO** y de cobrar, recibir y dar recibos y descargos por dichas sumas. **EL ESTADO DOMINICANO** por medio del presente irrevocablemente:

- 10.2.1 Consiente a dichos Gravámenes del Proyecto, y en caso de que un Prestamista reclame un incumplimiento por **LAS LAGUNAS LIMITED** con respecto a sus obligaciones de pago al Prestamista, al ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos como acreedor garantizado;
- 10.2.2 Acuerda cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato para el beneficio del Prestamista (o su Sucesor Calificado) siempre y cuando **LAS LAGUNAS LIMITED**, el Prestamista o su Sucesor Calificado esté cumpliendo con las obligaciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato; y
- 10.2.3 En caso de que **LAS LAGUNAS LIMITED** ceda o transfiera este Contrato a un Prestamista, **LAS LAGUNAS LIMITED** continuará siendo una Parte para todos los fines, incluyendo la administración de este Contrato, hasta que sea remplazada de la manera contemplada en este Contrato.
- 10.2.4 En caso de que ocurra un incumplimiento de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato que dé derecho al **ESTADO DOMINICANO** a terminar este Contrato, **EL ESTADO DOMINICANO** dará al Prestamista Notificación de dicho incumplimiento a la(s) dirección(es) del Prestamista especificadas. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** falla en corregir dicho incumplimiento dentro del tiempo especificado en el presente, **EL ESTADO DOMINICANO** notificará al Prestamista de dicho fallo en la manera especificada arriba. **EL ESTADO DOMINICANO** y **LAS LAGUNAS LIMITED** acuerdan que el Prestamista tendrá el derecho, pero no la obligación, de corregir cualquier incumplimiento de **LAS LAGUNAS LIMITED** dentro de un período de sesenta (60) Días después de que ocurra el último de: (i) la terminación del período durante el cual **LAS LAGUNAS LIMITED** puede corregir dicho incumplimiento, o (ii) el efectivo recibimiento por el Prestamista de la notificación de la incapacidad de **LAS LAGUNAS LIMITED** de corregir el incumplimiento.

10.3.-Derechos del ESTADO DOMINICANO. LAS LAGUNAS LIMITED informará plenamente a cada Prestamista de los derechos del ESTADO DOMINICANO bajo este Contrato. Con respecto a cualquier asunto sobre el cual el Prestamista esté autorizado a dar instrucciones al ESTADO DOMINICANO, si EL ESTADO DOMINICANO recibe instrucciones contradictorias de LAS LAGUNAS LIMITED y el Prestamista, EL ESTADO DOMINICANO tendrá el derecho a depender de las instrucciones del Prestamista.

ARTÍCULO 11

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES MEDIOAMBIENTALES

11.1.- Plan de Administración Medioambiental El Plan de Administración Medioambiental será preparado por el Consultor Medioambiental a requerimiento de LAS LAGUNAS LIMITED durante el Período de Pre-Desarrollo e incluirá planes para la administración medioambiental, Remediación, control y cierre de todas las áreas y aspectos del Proyecto que se incluyen en el Estudio de Factibilidad consistente con la Sección 6.2.

11.1.1.- LAS LAGUNAS LIMITED utilizará esfuerzos comercialmente razonables para coordinar el Plan de Administración Medioambiental con el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO que se encuentre entonces en efecto, y EL ESTADO DOMINICANO se compromete a proveer a LAS LAGUNAS LIMITED la versión actualizada del mismo en todo momento. LAS LAGUNAS LIMITED incluirá en el Plan de Administración Medioambiental un Plan de Cierre del Proyecto, que describirá todas las actividades que ocurrirán durante el Período de Cierre para satisfacer los objetivos de las Leyes Medioambientales y las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales durante todos los casos de cierre potenciales. El Plan de Cierre incluirá también una descripción de las medidas a tomarse durante cualesquier períodos de cierre temporal o cesación de operaciones y para las actividades de cierre a realizarse si debiere procederse al cierre antes de concluir la vida planificada del Embalse. El Plan de Cierre incluirá un programa y un estimado de los fondos requeridos para realizar el cierre y remediación de todas las instalaciones del lugar y las perturbaciones al lugar durante el Período de Cierre. Los costos estimados del Cierre incluirán una asignación de fondos para el cierre y administración del Proyecto por parte de un Tercero.

11.1.2.- Al concluir el Período de Cierre, EL ESTADO DOMINICANO inspeccionará el Área del Proyecto, y dará Notificación a LAS LAGUNAS LIMITED respecto a si esta última ha concluido el Período de Cierre de acuerdo con el Plan de Cierre. Alternativamente, LAS LAGUNAS LIMITED podrá contratar a un Tercero, conforme lo acordado entre las Partes, para determinar si LAS LAGUNAS LIMITED ha completado el Período de Cierre de acuerdo al Plan de Cierre.

11.1.3.- En caso de que este Contrato fuese terminado después de iniciado el Período de Operaciones Industriales, **LAS LAGUNAS LIMITED**, tras Notificación del **ESTADO DOMINICANO** y dentro de treinta (30) Días de la misma, depositará los fondos necesarios para llevar a cabo las actividades establecidas en los Períodos de Cierre y Pos-Cierre del Plan de Administración Medioambiental en la Cuenta de Reserva Medioambiental.

11.2. Disputas Medioambientales. Cualquiera Parte podrá someter a la otra Parte Notificación por escrito de una Disputa Medioambiental, especificando claramente la naturaleza y la extensión de la Disputa Medioambiental.

- 11.2.1. Dentro de los catorce (14) Días de la Notificación de la Disputa Medioambiental, los Representantes Autorizados de ambas Partes deberán reunirse con el objetivo de negociar de buena fe para lograr una solución de la Disputa Medioambiental aceptable para ambas Partes
- 11.2.2. Si las Partes no pudieren solucionar la Disputa Medioambiental dentro de los treinta (30) Días de la primera consulta, cualquiera Parte podrá someter mediante Notificación escrita la Disputa Medioambiental por ante un Panel de Administración Medioambiental para mediación no vinculante, de conformidad con esta Sección.
- 11.2.3. El Panel de Administración Medioambiental será convocado dentro de los catorce (14) días de cualquier Notificación de acuerdo a la Sección 11.2.2. y será integrado por tres (3) representantes de **LAS LAGUNAS LIMITED** o sus cesionarios, un (1) consultor externo que sea experto en minería y asuntos medioambientales y que será designado de mutuo acuerdo entre las Partes, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana, un (1) representante de la Dirección General de Minería de la República Dominicana, y un (1) representante de la comunidad, que será escogido por el Presidente de la República Dominicana, conforme a los términos y condiciones que éste pudiese establecer.
- 11.2.4. Si las Partes no pudieren llegar a un acuerdo en cuanto a la selección del consultor externo dentro del plazo de tiempo especificado en la Sección 11.2.3. el consultor externo será seleccionado por el Consultor Medioambiental, cuya selección será vinculante para ambas Partes.
- 11.2.5. Si dentro de noventa (90) Días después de que una de las Partes haya iniciado el proceso de mediación contemplado en la Sección 11.2.2, las Partes no hubiesen llegado a una solución acordada de la Disputa Medioambiental, cualquiera de las Partes podrá someter la Disputa a arbitraje vinculante conforme a la Sección 16.2.1, en cuyo caso no se aplicarán las disposiciones contenidas de las Secciones 11.2.1 a la 11.2.4.

11.2.6. Cada Parte deberá continuar a llevar a cabo sus obligaciones bajo el presente Contrato no obstante cualquier Disputa Medioambiental.

ARTÍCULO 12

TERMINACIÓN

12.1.- Incumplimiento y Recursos. Si cualquier Parte estuviere en incumplimiento de alguna obligación que deba ser cumplido por dicha Parte, la otra Parte podrá dar Notificación a la Parte que está en incumplimiento ("Parte en Incumplimiento") indicando con detalle razonable la naturaleza del incumplimiento ("Notificación de Incumplimiento").

12.2- Si la Parte que recibiere la Notificación de Incumplimiento no negare la existencia del incumplimiento indicado en la Notificación de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento usará esfuerzos que sean comercialmente razonables para corregir tal incumplimiento tan pronto como fuese razonablemente posible. Tras recibir una Notificación de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento tendrá treinta (30) Días para corregir cualquier incumplimiento respecto al pago de dinero, y noventa (90) Días para corregir cualquier otro incumplimiento, o si dicho incumplimiento no pudiese ser corregido dentro de ese lapso de noventa (90) Días, se concederá un período razonable de tiempo adicional si la Parte en Incumplimiento emprendiere diligente y constantemente un curso de acción dirigido razonablemente a corregir tal incumplimiento.

12.3- Si la Parte que recibiere la Notificación de Incumplimiento niega la existencia del incumplimiento indicado en la Notificación de Incumplimiento, deberá dar Notificación a la otra Partes de que niega el incumplimiento alegado y la otra Parte usará a partir de ese momento sus esfuerzos de buena fe para resolver la Disputa a través de negociación conforme a la Sección 16.1. Si las Partes no pudieren resolver tal Disputa dentro de los noventa (90) Días después de que la Parte cuyo incumplimiento se alegare haya recibido la Notificación de Incumplimiento, cualquiera de las Partes podrá entonces iniciar un arbitraje conforme al Artículo 16 respecto a la Disputa surgida de la Notificación de Incumplimiento.

12.4- Los derechos y recursos de las Partes establecidos en este Artículo 12 y en el Artículo 13 y el Artículo 16 serán los recursos únicos y exclusivos de las Partes respecto a cualquier incumplimiento bajo este Contrato o alguna Disputa a ese respecto.

12.5.- Terminación de este Contrato.- El presente Contrato sólo podrá ser terminado como sigue:

12.5.1 LAS LAGUNAS LIMITED tendrá el derecho, sin responsabilidad de pago de Penalidad por Terminación, de terminar este Contrato, si en cualquier momento antes del inicio del Período de Operaciones Industriales logra demostrar que no será factible explotar las Colas en forma

medioambientalmente responsable y que resultaría en un beneficio razonable; o

12.5.2 **LAS LAGUNAS LIMITED** tendrá el derecho de terminar este Contrato por razones diferentes de las enunciadas en la Sección 12.5.1 en cualquier momento después de Fecha Efectiva, sujeto al pago de la Penalidad por Terminación, conforme a las disposiciones de la Sección 12.6.

12.5.3 **EL ESTADO DOMINICANO** tendrá derecho de terminar este Contrato en cualquier momento después de la Fecha Efectiva solamente si:

12.5.3.1 Durante el Período de Pre-Desarrollo, **LAS LAGUNAS LIMITED** falla en realizar lo siguiente:

- a) Preparar un Estudio de Factibilidad;
- b) Obtener un Compromiso de Financiamiento del Proyecto para el Proyecto de acuerdo con el Estudio de Factibilidad;
- c) Entregar una Notificación al **ESTADO DOMINICANO** contentiva del compromiso de **LAS LAGUNAS LIMITED** de proceder al Período de Desarrollo.

12.5.3.2 Durante el Período de Operaciones Industriales, **LAS LAGUNAS LIMITED** falla en realizar cualquier pago de:

- a) El Impuesto RNF, el Impuesto PUN, u otros impuestos conforme a lo estipulado en este Contrato, dentro de los treinta (30) Días después de recibir la Notificación de Incumplimiento de **EL ESTADO DOMINICANO** respecto a tal pago;
- b) Cualquier suma finalmente otorgada al **ESTADO DOMINICANO** por un laudo arbitral definitivo emitido en un proceso de arbitraje realizado conforme al Artículo 16 dentro de los treinta (30) Días después de recibir la Notificación de Incumplimiento del **ESTADO DOMINICANO** en relación con tal pago;

12.5.3.3 Durante el Período de Operaciones Industriales, **LAS LAGUNAS LIMITED** suspendiere la Producción Comercial de Minerales de la Presa de Colas Las Lagunas durante un período continuo de más de dos (2) Años por razones que no sean de Fuerza Mayor o condiciones económica del mercado.

12.6.- Penalidad en Caso de Terminación.

12.6.1.- En caso de que este Contrato fuere terminado durante el Período de Pre-Desarrollo o durante el Período de Desarrollo por razones diferentes de las estipuladas en la Sección 12.5.1.1, **LAS LAGUNAS LIMITED** pagará dentro de

los catorce (14) Días siguientes de la Notificación de Terminación al **ESTADO DOMINICANO**, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles una cantidad equivalente a US\$2,500,0000, reducidos por la suma de todas las cantidades desembolsadas por **LAS LAGUNAS LIMITED** desde y después de la Fecha Efectiva, incluyendo:

- 12.6.1.1 Preparación del Estudio de Factibilidad, incluyendo la Evaluación de Impacto Medioambiental y otros estudios contemplados por este Contrato y trabajo geotécnico llevado a cabo después de la Fecha Efectiva y la búsqueda de un Compromiso de Financiamiento del Proyecto;
- 12.6.1.2 Compra de maquinaria(s) y equipo(s) necesario(s) para la evaluación y explotación del Proyecto, pero solamente si dichas maquinarias y equipos fueren entregados por **LAS LAGUNAS LIMITED** al **ESTADO DOMINICANO** o a cualquier otra Persona que éste indicare;

12.6.2.- Al vencerse o terminarse este Contrato antes de completado el Período de Cierre, **LAS LAGUNAS LIMITED** seguirá siendo responsable por el cierre del Proyecto conforme al Plan de Cierre contenido en el Plan de Administración Medioambiental; pero dicho plan será modificado para reflejar las condiciones de las operaciones de extracción al momento de dicha terminación; y además, que **LAS LAGUNAS LIMITED** será relevada de cualquier obligación de completar el cierre del Área del Proyecto, si un Tercero comienza las operaciones de extracción y procesamiento en la Presa de Colas Las Lagunas.

12.7.- Sobrevivencia de Ciertas Disposiciones. Todas las obligaciones de las Partes acumuladas antes de la terminación de este Contrato sobrevivirán la terminación de este Contrato.

ARTÍCULO 13

INDEMNIZACION

13.1.- LAS LAGUNAS LIMITED defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al **ESTADO DOMINICANO** y sus directores, funcionarios, empleados y agentes contra todas las Pérdidas en la medida que tales Pérdidas fueren experimentadas o incurridas con relación a o como resultado de o surgidas a raíz de o en virtud de:

- 13.1.1 Cualquier falsa representación o incumplimiento de alguna representación o garantía hecha por **LAS LAGUNAS LIMITED** en el presente Contrato;
- 13.1.2 Violación o incumplimiento por parte de **LAS LAGUNAS LIMITED** de cualquiera de las obligaciones y compromisos contenidos en este Contrato a ser ejecutados por **LAS LAGUNAS LIMITED**;

13.1.3 La ejecución por **LAS LAGUNAS LIMITED** o a nombre de **LAS LAGUNAS LIMITED** de las actividades llevadas a cabo durante el Período de Pre-Desarrollo;

13.1.4 Condiciones Medioambientales en la medida que dichas condiciones resulten de o sean afectadas adversamente por las actividades de **LAS LAGUNAS LIMITED**;

13.1.5 La presencia, emisión o descarte o amenaza de emisión o descarte de alguna Sustancia Peligrosa, exceptuando aquellos que sean emitidos o desechados en cumplimiento de las leyes o este Contrato en relación con el Proyecto.

13.1.6 Una infracción de cualquier ley por **LAS LAGUNAS LIMITED**, incluyendo sin limitaciones, la Ley Medioambiental o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales aplicables;

13.2.- Indemnización por EL ESTADO DOMINICANO.- EL ESTADO DOMINICANO defenderá, indemnizará y liberará de responsabilidad a **LAS LAGUNAS LIMITED**, sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes contra todas las Pérdidas en la medida que tales Pérdidas fueren experimentadas o incurridas por **LAS LAGUNAS LIMITED** en relación con, como resultado de o surgidas a raíz de o en virtud de:

13.2.1 Cualquier falsa representación o incumplimiento de alguna representación o garantía dada por **EL ESTADO DOMINICANO** en el presente Contrato;

13.2.2 Violación o incumplimiento por **EL ESTADO DOMINICANO** de cualquiera de los convenios o acuerdos contenidos en este Contrato a ser desempeñados por él.

13.2.3 Cualquier reclamación exitosa por un Tercero contra **LAS LAGUNAS LIMITED** debido a daños medioambientales históricos o no, pasados o futuros que resulten de la construcción de la Presa de Colas Las Lagunas y el almacenamiento de las Colas en la misma.

13.3. Procedimiento de Indemnización.- Si una Parte eligiere reclamar algún derecho a indemnización bajo este Contrato dará Notificación con prontitud a la Parte frente a la cual busca indemnización. Dicha Notificación establecerá la naturaleza del reclamo de indemnización y la base de los hechos para tal reclamo.

ARTÍCULO 14

TRASPASO

14.1.- Traspaso por EL ESTADO DOMINICANO.- Durante el Plazo de este Contrato, **EL ESTADO DOMINICANO** no traspasará o cederá sus derechos u obligaciones en este Contrato o en el Presa de Colas Las Lagunas, ni total ni parcialmente, en beneficio de Terceros, o creará o permitirá que sea creado ningún

gravamen o reclamo sobre sus derechos en este Contrato o en toda o en una porción de de la Presa de Colas Las Lagunas, salvo que se trate del consentimiento previo y por escrito de **LAS LAGUNAS LIMITED**, de ser de su interés.

14.2.- Las restricciones y obligaciones establecidas en la Sección 14.1 serán registradas en el Registro Público de Derechos Mineros. Todo intento de disposición que constituya una infracción de la Sección 14.1 será nulo.

14.3.- Traspaso por LAS LAGUNAS LIMITED.- Los derechos e intereses de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato podrán ser traspasados o cedidos y las obligaciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato podrán ser delegadas, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento solamente a una Filial de **LAS LAGUNAS LIMITED** (por la duración del tiempo en que dicha Filial continúe siendo Filial de **LAS LAGUNAS LIMITED**). Sin embargo, **LAS LAGUNAS LIMITED** continuará siendo responsable por el cumplimiento de todas sus obligaciones.

14.4- LAS LAGUNAS LIMITED podrá traspasar o ceder menos del cincuenta (50%) por ciento de sus derechos y obligaciones o ambos bajo este Contrato a un Sucesor Calificado en cualquier momento sin el consentimiento previo por escrito a **EL ESTADO DOMINICANO**.

14.5.- LAS LAGUNAS LIMITED no podrá traspasar o transferir más del cincuenta (50%) por ciento de sus derechos, intereses y/u obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO DOMINICANO**, cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado, condicionado o demorado.

14.6.- Para los fines de la Sección 14.5, un Cambio de Control de **LAS LAGUNAS LIMITED** será considerado un traspaso por **LAS LAGUNAS LIMITED** de sus derechos, intereses y/u obligaciones bajo este Contrato.

14.7.- LAS LAGUNAS LIMITED dará al **ESTADO DOMINICANO** Notificación previa por lo menos treinta (30) Días antes de cualquier transferencia propuesta de sus derechos y/u obligaciones bajo este Contrato, que no fuese un traspaso sujeto a la Sección 14.3 o la Sección 14.4. Dicha Notificación especificará (i) el nombre y dirección del receptor propuesto del traspaso o cesionario; (ii) una descripción de las capacidades técnicas y la experiencia minera del receptor propuesto del traspaso o cesionario, e (iii) información razonable sobre la estabilidad financiera del receptor propuesto del traspaso o cesionario. **EL ESTADO DOMINICANO** dará atención agilizada a dicha Notificación, y en todo caso se considerará que **EL ESTADO DOMINICANO** ha aprobado al receptor propuesto del traspaso o cesionario si **EL ESTADO DOMINICANO** no aprueba o desaprueba al receptor propuesto del traspaso o cesionario dentro de noventa (90) Días después de recibir la Notificación del propuesto traspaso o cesión.

14.8.- Todo cesionario o beneficiario del traspaso de los derechos y obligaciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato (salvo en el caso de transferencia o cesión de acciones en **LAS LAGUNAS LIMITED**) convendrá asumir las obligaciones de **LAS LAGUNAS LIMITED** bajo este Contrato, y tal disposición será incorporada como parte del instrumento de cesión o traspaso, copia del cual será provista al **ESTADO DOMINICANO**.

ARTÍCULO 15

DERECHO APLICABLE

15.1.- Derecho Aplicable. Este Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República Dominicana. Todo lo que no sea expresamente tratado en este Contrato se regirá por la Constitución de la República Dominicana, la Ley Minera, el Código Civil, el Código de Comercio y el Código de Trabajo de la República Dominicana, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y otras leyes, en la medida que dichas leyes sean leyes de orden público.

ARTÍCULO 16

RESOLUCION DE DISPUTAS

16.1.- Negociación. Antes de presentar alguna Disputa a mediación o arbitraje, las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud cualquier Disputa que surgiere mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere. La Parte objetante dará Notificación de la Disputa a la otra Parte, declarando la naturaleza y la base y justificación de dicha Disputa. Los funcionarios ejecutivos se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la Notificación por la Parte objetante y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Disputa. Nada en esta Sección 16.1 se considerará limitante del derecho de una Parte a someter una Disputa a mediación o arbitraje como se establece en el presente, si la Disputa no ha sido resuelta a su satisfacción a más tardar noventa (90) Días después de que la Notificación de la Disputa ha sido dada por una Parte.

16.2.- Arbitraje de Disputas.

16.2.1 Todas las Disputas entre las Partes que no sean resueltas dentro de los noventa (90) Días siguientes a la entrega de la Notificación de la Disputa, mediante negociación realizada conforme a la Sección 16.1, será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y vinculante conforme a la Sección 16.5. Pero, sin embargo, todas las Disputas Medioambientales entre las Partes estarán sujetas a mediación previa como se dispone en la Sección 11.2.2. y si no fueren resueltas por tal mediación dentro del lapso indicado en la Sección 11.2.5 serán resueltas por arbitraje definitivo y vinculante

conforme a la Sección 16.3. No se requerirá que **LAS LAGUNAS LIMITED** agote todos los recursos judiciales locales antes de presentar una Disputa a arbitraje conforme a las disposiciones de este Artículo 16.

16.2.2 Las Partes a través del presente renuncian irrevocablemente a todo derecho a instituir e irrevocablemente convienen no instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Disputa, aparte de cómo se establece en este Artículo 16 o la institución de cualquier procedimiento necesario para ejecutar y reconocer cualquier laudo arbitral conforme al presente Artículo 16 ante cualquier jurisdicción (incluyendo en la República Dominicana, la República de Vanuatu, Australia, o en cualquier otro lugar donde las Partes relevantes tengan o donde se puedan encontrar activos.) Ninguna disposición de este Contrato limitará los derechos de cualquier Parte de instituir procedimientos para asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a la Sección 16.5, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

16.2.3 **EL ESTADO DOMINICANO** renuncia a todo derecho a reclamar la defensa de inmunidad soberana respecto a sus bienes con respecto a: (i) la institución de cualquier procedimiento de arbitraje de conformidad con este Contrato, o el otorgamiento de reparación judicial interina o medidas provisionales con relación a dicho procedimiento, y (ii) la aplicación y ejecución de todo laudo dictado por un tribunal arbitral conforme a este Artículo 16.

16.2.4 Ninguna Parte tendrá derecho a requerir a otra Parte en cualquier procedimiento arbitral por daños punitivos, cualquier daño incidental, especial, o indirecto y los árbitros no tendrán jurisdicción o autoridad para otorgar cualquiera de dichos daños.

16.2.5 La Parte prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Contrato tendrá derecho en adición a cualesquier otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La Parte prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables. Si ninguna Parte prevalece con relación a todos los asuntos en Disputa (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las Partes en la manera que consideren apropiada, tomando en

consideración qué Parte prevaleció en los reclamos particulares en la Disputa.

16.2.6 Cada Parte deberá continuar dando cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, no obstante cualquier Disputa o el comienzo de acciones bajo este Artículo 16.

16.3.- Arbitraje bajo las Reglas del CIADI Las Partes por el presente consienten irrevocablemente en someter al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “Centro”) cualquier Disputa Medioambiental (incluyendo Disputas que no fueren oportunamente resueltas por mediación conforme a la Sección 11.3), para arbitraje definitivo y vinculante conforme al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el “Convenio”).

Las Partes acuerdan que cualquier Disputa es una disputa legal que surge directamente de una inversión” de acuerdo con el significado del Artículo 25 del Convenio y acuerdan no objetar la jurisdicción del Centro con respecto a dichas Disputas basado en jurisdicción *rationae materiae*. El arbitraje se realizará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro que se encuentre vigente en la fecha en que el procedimiento de arbitraje es instituido (el “Reglamento CIADI”), excepto por modificaciones al Reglamento CIADI realizadas en este Artículo 16 o por un subsiguiente Contrato por escrito entre las Partes.

Si, en la fecha en que el procedimiento de arbitraje es iniciado, la República Dominicana no es un Estado Contratante bajo el Convenio, el arbitraje se realizará bajo los auspicios del Mecanismo Complementario del CIADI (el “Mecanismo Complementario”) y será gobernado por las disposiciones de este Contrato y el Reglamento del Mecanismo Complementario del Centro vigente en la fecha en que el procedimiento de arbitraje es instituido, y en dicho caso el termino “Reglamento CIADI” significará el Reglamento del Mecanismo Complementario.

16.3.1. El arbitraje será realizado ante un panel de tres (3) árbitros, cada uno de los cuales deberá dominar los idiomas inglés y castellano. **LAS LAGUNAS LIMITED** designará a un árbitro, **EL ESTADO DOMINICANO** designará un árbitro, y el tercer árbitro será escogido por los dos árbitros designados. Pero, sin embargo, si los dos árbitros designados por **LAS LAGUNAS LIMITED** y **EL ESTADO DOMINICANO** no escogieren al tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días después de la fecha en que el último de los dos (2) árbitros hubieren sido designados, entonces el tercer árbitro será escogido mediante los procedimientos de selección del Reglamento CIADI. El tercer árbitro, independientemente de la forma de su selección, actuará como Presidente del panel de arbitraje. Todos los árbitros actuarán en calidad de árbitros neutrales. Todos los árbitros deberán cumplir con los requisitos del Artículo 16.

- 16.3.2. Las Partes desean que todas las audiencias de arbitraje tengan lugar en Washington, D.C., Estados Unidos de América. Las audiencias de arbitraje se realizarán en inglés con traducción simultánea al castellano. Todas las audiencias se realizarán en Días Hábiles sucesivos y contiguos. Todos los alegatos y peticiones podrán ser sometidos ya sea en inglés o castellano, en ambos casos acompañado por una traducción certificada en el otro idioma. Si el Reglamento del Mecanismo Complementario aplica, los asuntos procesales serán gobernados por la ley del lugar del arbitraje.
- 16.3.3. No menos de treinta (30) Días antes de la fecha en que se vaya a iniciar la audiencia de arbitraje, cada una de las Partes someterá a la otra Parte copias legibles de los documentos y una lista de los testigos que se propone presentar en la audiencia, junto con una declaración del objeto del testimonio previsto de cada testigo. En cualquier audiencia oral de pruebas en relación con el arbitraje, cada Parte o su abogado tendrá derecho de interrogar a sus propios testigos, y a los testigos de la Parte opuesta.
- 16.3.4. Los árbitros emitirán un laudo por escrito indicando las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho en las cuales basan su decisión. La decisión de los árbitros será definitiva y vinculante. Los árbitros no tendrán la autoridad de decidir el caso basado en el principio de *ex aequo et bono*, pero deberán aplicar en su decisión la ley gobernante de este Contrato y en la medida que la ley gobernante de este Contrato no sea aplicable, por los principios aplicables del derecho internacional. Cualquier laudo arbitral emitido por el Centro será vinculante y directamente ejecutable de conformidad con el Artículo 54 del Convenio, sin necesidad de aplicar a un tribunal de jurisdicción competente por aceptación judicial del laudo y orden de ejecución. Todo laudo arbitral deberá ser pagado en Dólares.
- 16.3.5. Cualquier laudo arbitral que fuere rendido conforme a la Sección 16.5 será cumplido conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York. Todas las partes renuncian expresa e irrevocablemente a oponerse a la aplicación de un laudo arbitral rendido conforme a esta Sección 16.3, a excepción de las defensas dispuestas en la Convención de Nueva York.
- 16.3.6. Si **EL ESTADO DOMINICANO** intenta someter una Disputa a arbitraje, antes de iniciar el arbitraje designará una Persona que los represente, y proporcionará a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Si **LAS LAGUNAS LIMITED** somete una Disputa implicando al **EL ESTADO DOMINICANO** a arbitraje, dentro de veinte (20) Días después del comienzo del arbitraje **EL ESTADO**

DOMINICANO designará una Persona que lo represente y proveerán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. **EL ESTADO DOMINICANO** dará a **LAS LAGUNAS LIMITED** Notificación de la identidad del representante designado, junto con una copia del Poder Especial otorgado. Dicho representante designado dará todas las Notificaciones y tomará todas las otras acciones permitidas o requeridas por **EL ESTADO DOMINICANO** bajo esta Sección 16.3.

16.4. Jurisdicción y Competencia para Remedios Provisionales Cualquiera de las Partes de un procedimiento de arbitraje iniciado conforme a la Sección 16.35 podrá solicitar al panel arbitral remedios interinos o medidas provisionales que sean efectivos antes de que sea rendido el laudo arbitral o que la Disputa sea resuelta en otra forma y el panel arbitral tendrá competencia y autoridad para otorgar dichos remedios y medidas en la medida que considere apropiada.

16.5 Carácter del Laudo Arbitral y Ejecución en la República Dominicana. Es una condición esencial de cada una de las Partes que suscriben este Contrato que se considere que todo laudo arbitral emitido de conformidad con este Artículo 16 tendrá el carácter de una sentencia definitiva conforme lo dispone el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana. Consecuentemente, cada una de las Partes renuncia expresa e irrevocablemente por el presente a la necesidad de obtener exequátur de cualquier laudo arbitral conforme lo dispone el Artículo No. 1020 y siguientes del Código del Procedimiento Civil de la República Dominicana. Se reconoce que todo laudo arbitral dictado conforme al presente Artículo 16 es definitivo y se puede ejecutar directamente sin más requisito o procedimiento bajo las leyes.

ARTÍCULO 17

DISPOSICIONES GENERALES

17.1.- Conflictos de Intereses.- **LAS LAGUNAS LIMITED** utilizará esfuerzos comercialmente razonables para evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluyendo los intereses de sus Filiales) y los intereses del **ESTADO DOMINICANO** en sus tratos con proveedores, clientes y otras organizaciones o personas que hicieren o buscaran hacer negocios con **LAS LAGUNAS LIMITED** en relación con las actividades contempladas en este Contrato.

17.2.- Relaciones. Se considerará que ninguna de las disposiciones de este Contrato resultará en la creación de alguna sociedad, empresa conjunta o alguna especie de relación fiduciaria entre las Partes, y ninguna de las Partes tendrá autoridad para vincular a ninguna otra Parte.

-
- 17.3- Sucesores y Cesionarios.** Sujeto a las limitaciones de traspaso contenidas en el Artículo 14 surtirán efectos en beneficio de los sucesores y cesionarios de las Partes y será vinculante para éstos.
- 17.4- Protección de la Inversión.** LAS LAGUNAS LIMITED se beneficiará de cualquier ley vigente o ley futura de la República Dominicana relacionada a la protección de la inversión extranjera.
- 17.5- Ninguna Renuncia.** La renuncia por una Parte a reclamar por uno o más incumplimientos de otra Parte en relación a este Contrato no surtirán efecto de, ni se interpretará como renuncia a reclamar por cualquier incumplimiento o incumplimientos futuros de dicha Parte, ya fuere del mismo incumplimiento o de otro tipo de incumplimiento. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, no se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado o modificado ninguno de sus derechos bajo este Contrato, a menos que dicha Parte hubiere manifestado expresamente por escrito tal dispensa, renuncia o modificación. La omisión de cualquiera de las Partes de afirmar o ejercer algún reclamo, derecho o recurso bajo los presentes términos no será interpretada como una renuncia a tal reclamo, derecho o recurso en el futuro.
- 17.6- Separabilidad de Disposiciones Inválidas.** Si y mientras alguna disposición de este Contrato fuere considerada inválida por la razón que fuere, tal invalidez no afectará la validez u aplicación de ninguna otra disposición de este Contrato, excepto en la medida que fuere necesario para darle efecto a la interpretación de tal invalidez. Toda disposición inválida se considerará eliminada de este Contrato sin afectar la validez del resto del Contrato. Tras dicha determinación con respecto de algún término u otra disposición inválida y no susceptible de ejecución, las Partes negociarán de buena fe para modificar este Contrato con el objetivo de efectuar la intención original de las Partes de la manera más cercana posible para que las transacciones contempladas por este Contrato puedan ser consumadas de la manera contemplada.
- 17.7- Enmiendas.** Ninguna enmienda de este Contrato será válida a menos que se hiciere por escrito firmado por todas las Partes del presente acto. Las Partes reconocen que durante el Plazo de este Contrato pueden ocurrir acontecimientos relacionados a la minería o tecnología de procesos, transportación, generación de energía, transmisión, distribución o uso, mercados, los lugares, u otros asuntos que podrían hacer apropiada la enmienda de los términos y condiciones de este Contrato.
- 17.8- Contrato Completo.** Este Contrato, incluyendo sus Anexos, constituye el Contrato completo entre las Partes y prevalecerá sobre cualquiera y todas las negociaciones y entendidos previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes, incluyendo los Términos de Referencia, el Protocolo de Licitación y los documentos de licitación sometidos por LAS LAGUNAS LIMITED.

17.8.1 A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, ningún término, condición, uso comercial, curso de negociación o desempeño, entendido o Contrato que alegare modificar, variar, explicar o complementar las disposiciones de este Contrato surtirá efecto o será vinculante entre las Partes a menos que hubiere sido efectuado de conformidad con las disposiciones de la Sección 17.7.

17.8.2 Todas las referencias a este Contrato aquí contenidas incluirán, incorporarán y se referirán específicamente a los Anexos al presente Contrato, los que se constituyen en parte integrante de este Contrato. No existen más representaciones, promesas, garantías, convenios, compromisos o seguridades (expresas o implícitas) más que las establecidas expresamente en este Contrato.

17.9 **Confidencialidad.** Excepto conforme lo exigiere la ley, **EL ESTADO DOMINICANO** y **LAS LAGUNAS LIMITED** mantendrán en la más estricta confidencialidad toda la Información Confidencial y no revelarán la Información Confidencial a ningún Tercero sin el expreso consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado, condicionado o demorado.

17.9.1.- Si la ley le exigiere al **ESTADO DOMINICANO** revelar alguna Información Confidencial, **EL ESTADO DOMINICANO** usará esfuerzos razonables para dar Notificación a **LAS LAGUNAS LIMITED** antes de tal revelación, describiendo las circunstancias que dieron lugar a la revelación exigida y la Información Confidencial que se propone revelar y dará a **LAS LAGUNAS LIMITED** la oportunidad de oponerse a o perseguir la limitación de tal revelación ante el tribunal u otro organismo gubernamental correspondiente;

17.9.2.- Ninguna disposición de esta Sección 17.9 limitará en forma alguna o impedirá el derecho de **LAS LAGUNAS LIMITED** a utilizar Información Confidencial para desempeñar las Operaciones o de otra forma asegurar los beneficios de o el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato.

17.10. Notificaciones.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones (cada una será una “Notificación”) dadas en el presente Contrato serán por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas al efectuarse su entrega, si se entregaren personalmente, o por fax, si el recibimiento de todas las páginas enviadas es confirmado (si dicha entrega fuere en Día Hábil, o de lo contrario, al Día Hábil inmediatamente siguiente) o en el tercer Día Hábil después de ser enviadas, si se enviare por un servicio *courier* internacional de buena reputación a las siguientes direcciones:

Si fuere EL ESTADO DOMINICANO en:

a) Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Dirección: Edificio Gubernamental Juan Pablo Duarte, Avenida México Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, República Dominicana, Piso No. 7

Contacto: Secretario de Estado de Industria y Comercio

Teléfono: (809) 685-5171

Fax: (809) 686-1973

b) Dirección General de Minería

Dirección: Edificio Gubernamental Juan Pablo Duarte, Avenida México Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, República Dominicana, Piso No. 10

Contacto: Director General de Minería

Teléfono: (809) 685-8191- 685-8194

Fax: (809) 686-8327

c) Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Dirección: Avenida México, Palacio Nacional Santo Domingo, República Dominicana

Contacto: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Teléfono: (809) 695-8037- 695-8038

Fax: (809) 686-1525

Si fuere LAS LAGUNAS LIMITED en:

a) Representante Legal, García Campos y Asociados

Dirección: Ave. John F. Kennedy Esq. Calle 7,

Edificio Plaza Compostela, 4to. Piso, Suite 4D6, Ensanche Paraíso,

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Contacto: Licda. Marie Linnette García Campos.

Teléfono: (809) 541-4079 y 541-4091

Fax: (809) 566-5646

b) Las Lagunas Limited

Dirección: Level 2, 7 Havelock Street West Pert 6005 Western Australia

Contacto: Mr. Brian G. Johnson, Presidente.

Teléfono: (61) 894852355

Fax: (61) 894852305

Cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección mediante Notificación a las otras Partes.

17.11 EL ESTADO DOMINICANO designa como su representante autorizado de éste a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Contrato (el “Representante Gubernamental Autorizado”). Siempre que este Contrato autorice o exija al **ESTADO DOMINICANO** realizar alguna acción o dar Notificación a **LAS LAGUNAS LIMITED**, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Gubernamental Autorizado. **EL ESTADO DOMINICANO** podrán cambiar la identidad del Representante Gubernamental Autorizado mediante Notificación dada por el Presidente de la República a **LAS LAGUNAS LIMITED**.

17.12 LAS LAGUNAS LIMITED designa por el presente al Gerente General, **Brian Godfrey Johnson**, como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Contrato (el “Representante Autorizado de LAS LAGUNAS LIMITED”). Siempre que este Contrato autorice o exija a Brian Godfrey Johnson realizar alguna acción o dar Notificación a **EL ESTADO DOMINICANO**, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Autorizado de **LAS LAGUNAS LIMITED**. **LAS LAGUNAS LIMITED** podrá cambiar la identidad del Representante Autorizado de **LAS LAGUNAS LIMITED** mediante Notificación dada a **EL ESTADO DOMINICANO**.

17.13 Idioma Imperante. El idioma castellano será el idioma imperante de este Contrato. El idioma inglés se utilizará en los procedimientos de mediación y arbitraje como se dispone en el **Artículo 16**. Todas las comunicaciones, materiales de audio o visuales o documentos relacionados a este Contrato serán escritos o preparados en castellano. El Estudio de Factibilidad y todos

los documentos relacionados al financiamiento podrán ser en inglés, pero serán traducidos al castellano. Se preparará una versión en idioma inglés de este Contrato para fines informativos solamente y las Partes escribirán sus iniciales en esa versión para indicar que es la versión oficial en idioma inglés, simultáneamente con la suscripción de este Contrato.

17.14 Fuerza Mayor.

Las Partes contratantes acuerdan que cada una estará exenta de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, excepto las obligaciones de pagar sumas de dinero, cuando el cumplimiento sea impedido por un caso de fuerza mayor. En este caso, cualquier período en que dicha parte deba cumplir su obligación o ejercer un derecho se extenderá en la medida y por el tiempo que persista el caso de fuerza mayor

17.14.1.- Si la ejecución total o parcial del presente Contrato es impedida o demorada por una causa de Fuerza Mayor, la Parte Afectada quedará exenta de responsabilidad por el incumplimiento o la demora debida a dicha causa.

En todo caso, la ejecución del presente Contrato, en la medida que sea necesario, se suspenderá sin responsabilidad.

17.14.2.- Para los fines del presente Contrato no se considerarán casos de Fuerza Mayor los acontecimientos, eventos o circunstancias indicados a continuación:

17.14.2.1.- Cualquier acontecimiento que resulte de un hecho ilícito u omisión ilícita por la Parte Afectada o si la Parte Afectada dejase de actuar de una manera correcta y prudente (que podría incluir la obligación de asegurar que otras Partes suministren servicios y lleven a cabo obligaciones) y de conformidad con prácticas de la industria buenas y aceptadas.

17.14.2.2. Cualquier acontecimiento, circunstancia o evento o sus efectos respecto de la Parte Afectada, o cuando la incapacidad de la Parte Afectada de llevar a cabo sus obligaciones, podría haber sido prevenida, superada o remediada por la Parte Afectada, de haber actuando con el debido cuidado y diligencia propia de un operador razonable y prudente (incluyendo, pero no limitado al desembolso de montos razonables de dinero).

17.14.3. Si cualquier Parte desea alegar que la ejecución del Contrato ha sido afectada por causa de Fuerza Mayor o tiene razón para inferir que su ejecución podría ser afectada, esta deberá notificar con prontitud dicha situación a la otra Parte; proporcionándole los detalles particulares del evento o circunstancia de que se trate e indicándole su alcance para determinar en qué medida está o estará afectada la ejecución del Contrato. A tales fines, se requerirá aportar la(s) prueba(s) que avale(n) que la ejecución del Contrato ha sido o será impedida o demorada por causa de Fuerza Mayor y que el evento o circunstancia se encuentra tipificado dentro de los términos de la Sección 17.4.

17.14.4. La Parte Afectada hará sus esfuerzos comercialmente razonables para impedir la demora por causa de Fuerza Mayor y para continuar la ejecución del Contrato

17.15 Propiedad y Uso de Propiedad Intelectual. Todo derecho, título e interés en y sobre toda la Propiedad Intelectual de **LAS LAGUNAS LIMITED** será propiedad exclusiva de **LAS LAGUNAS LIMITED**.

17.16 No hay Terceros Beneficiarios. Ninguna disposición expresa o implícita de este Contrato se propone conferir ni conferirá a ninguna Persona que no fuere Parte contratante algún derecho, beneficio o recurso legal o de equidad de ninguna naturaleza bajo este Contrato o debido al mismo.

17.17 Preparación del Contrato. En la negociación y redacción de este Contrato, cada una de las Partes ha estado representada por su abogado y otros asesores de su elección y ha confiado en su asesoría y por lo tanto, ninguna disposición de este Contrato será interpretada en contra de alguna de las Partes alegando que dicha Parte redactó tal disposición.

17.18 Honorarios y Gastos. Fueren o no consumadas las transacciones contempladas en este Contrato o fuere o no terminado este Contrato, cada una de las Partes pagará los honorarios y gastos de sus propios abogados, contables, asesores, consultores y otros expertos y todos los demás gastos incurridos por dicha Parte a causa de la negociación, preparación, ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato y cualesquier convenios y documentos relacionados y la consumación de las transacciones contempladas en éste y en aquellos.

17.19 No hay Convenios Implícitos. No hay ningún convenio implícito entre las Partes, excepto por el convenio de buena fe y de entrar en negociaciones justas y de buena fe. Sin limitar lo precedente, **LAS LAGUNAS LIMITED** no estará sujeta a ningún convenio implícito de explorar, desarrollar, minar, procesar o vender Minerales de la Presa de Colas Las Lagunas.

17.20 Seguridades Adicionales.

17.20.1 Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, las Partes utilizarán todos los esfuerzos razonables para tomar o hacer tomar todas las acciones, y hacer o hacer que se hagan, todas las cosas que fueren necesarias, procedentes o aconsejables bajo las leyes vigentes para consumir y hacer efectivas las transacciones contempladas en este Contrato.

17.20.2 Si en cualquier momento durante el Plazo de este Contrato fuere necesario o deseable realizar cualquier acción adicional para los fines de este Contrato, las Partes harán o harán realizar tal acción necesaria o conveniente y ejecutar, entregar y registrar o hacer

ejecutar, entregar o registrar toda la documentación que fuere necesaria o conveniente.

EN FE DE LO CUAL las partes contratantes han hecho que este Contrato sea debidamente suscrito en Santo Domingo, República Dominicana por sus representantes autorizados en la fecha que aparece al inicio de este Contrato.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Licda. Sonia Guzmán de Hernández
Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Ing. Pedro Vásquez Chavez
Director General de Minería

POR LAS LAGUNAS LIMITED

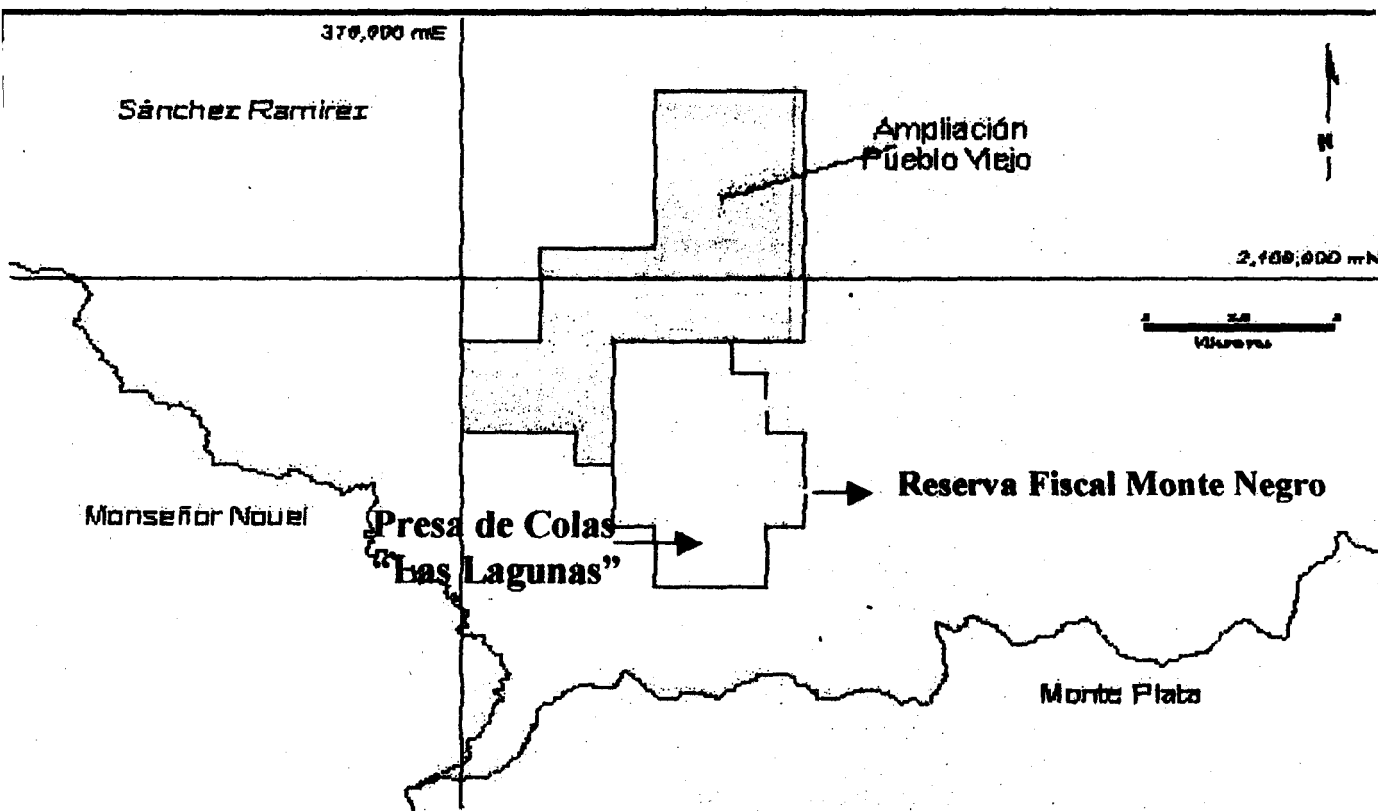
Brian Godfrey Johnson
Presidente

José Ignacio Acero Ruiz
Director

Anexo A

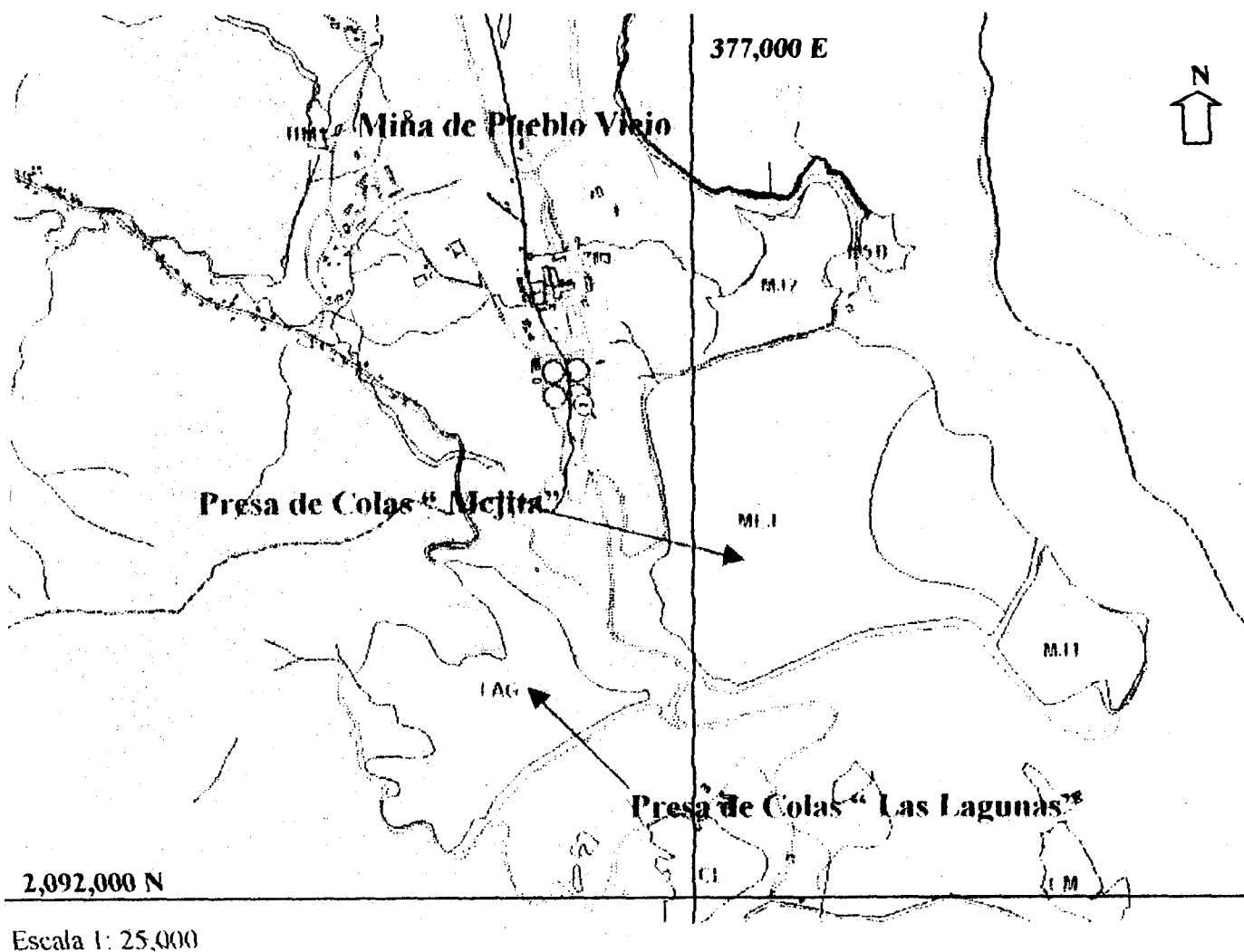
(Mapa del Área de Procesamiento)

PLANO DE UBICACIÓN, RESERVA FISCAL MONTE NEGRO



Anexo A, Figura No.1 Plano mostrando Reserva Fiscal "Monte Negro" y Ubicación Presa de Colas "Las Lagunas"

PLANO DE UBICACIÓN DE LA PRESA DE COLAS "LAS LAGUNAS"



Anexo A, Figura No. 2 Plano ubicación Presa de Colas "Las Lagunas"

Fuente. Estudios Ambientales de base de las instalaciones mineras de la Rosario Dominicana. Proyecto "O", SYSMIN.

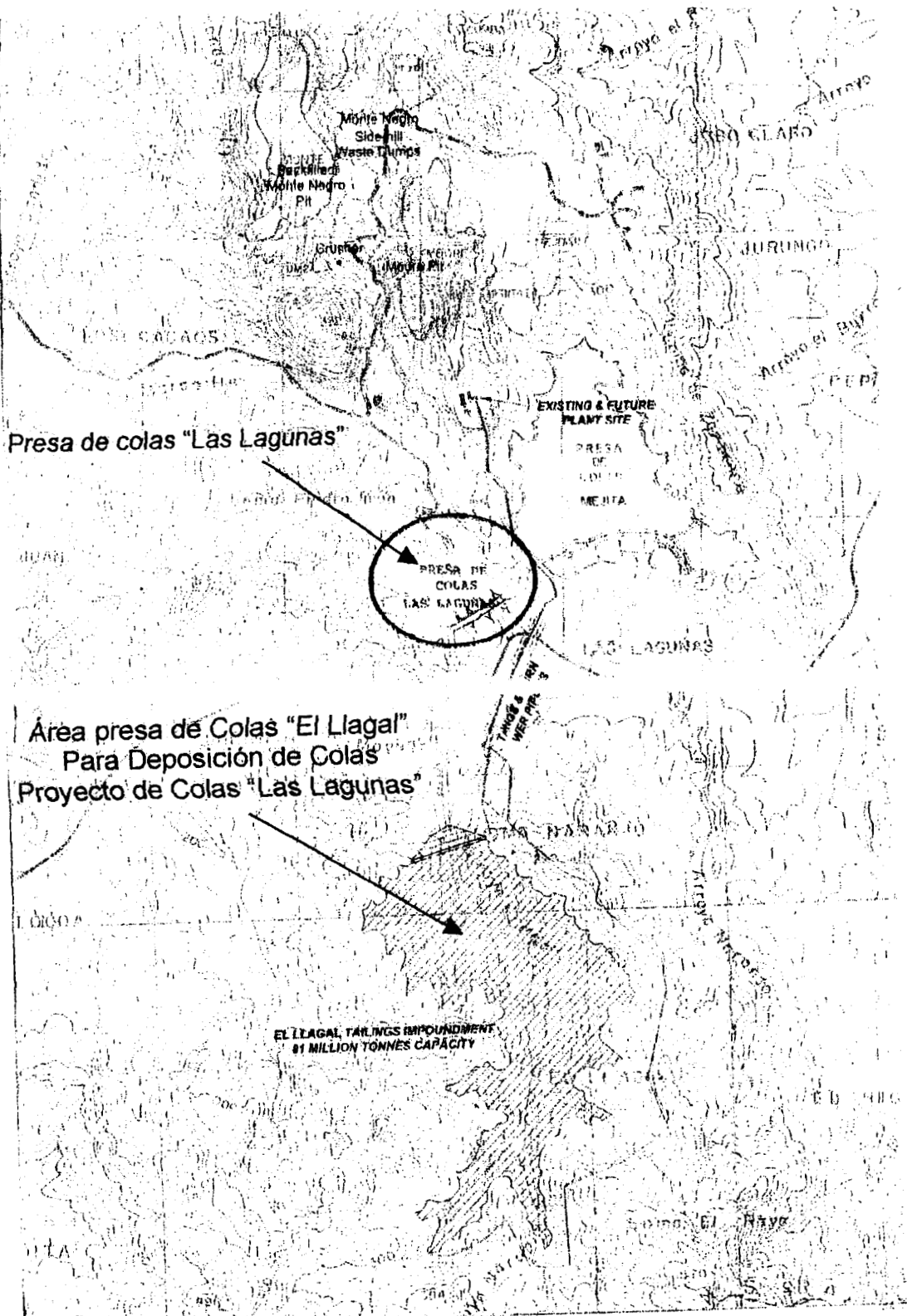
FOTO MOSTRANDO LA PRESA DE COLAS "LAS LAGUNAS"

An aerial photograph showing a large, light-colored reservoir or dam structure in the center, surrounded by dark, forested terrain. The text "PRESA DE COLAS 'LAS LAGUNAS'" is overlaid on the image.

**PRESA DE COLAS
"LAS LAGUNAS"**

Anexo A, Figura No.3 Vista aérea de la Presa de Cola "Las Lagunas".

Fuente. Estudios Ambientales de base de las instalaciones mineras de la Rosario Dominicana. Proyecto "O", SYSMIN.



Anexo A, Figura No.4 Plano Mostrando el Area de la Presa "El Llagal"



Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 285-04

**PODER ESPECIAL A LA
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** a la **SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con la sociedad comercial **Las Lagunas Limited**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Vanuatu, República de Vanuatu, con su domicilio social establecido en Level 2, Havelock Street, West Perth 6005 Western Australia y su domicilio de elección en la República Dominicana, situado en la Avenida John F. Kennedy, esquina calle Padre Claret, Suite 4D6, Cuarta Planta, Edificio Plaza Compostela, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el señor **Brian Godfrey Jonson** y su Representante en República Dominicana, señor **José Ignacio Acero Ruiz**, australiano y dominicano, respectivamente, portadores del Pasaporte Australiano No.E7592479 y la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1022420-1, respectivamente, un **Contrato Especial**, mediante el cual el Estado Dominicano **concede** a dicha sociedad comercial, **el derecho a evaluar, explotar y beneficiar**, bajo los términos, condiciones, y estipulaciones establecidas en dicho Contrato Especial, las sustancias minerales contenidas en la Presa de Colas Las Lagunas, la cual acumuló los residuos minerales generados durante el

procesamiento de los sulfuros del conocido proyecto de transición de la mina de Pueblo Viejo, Cotuí, realizado por la Rosario Dominicana, S.A.

Según se establece en dicho Contrato Especial, respecto a las actividades que constituyen el Proyecto, la sociedad comercial **LAS LAGUNAS LIMITED** pagará al Estado Dominicano, los siguientes impuestos y regalías: **a).**- una regalía denominada “Retorno Neto de Fundición” o “RNF”, ascendente a un tres punto dos décimas por ciento (3.2%) de los cobros netos de **Las Lagunas Limited** por las ventas de los minerales extraídos; **b).**- una regalía sobre los beneficios netos denominado “Participación sobre Utilidades Netas” o “PUN”, que son una proporción del flujo de efectivo con respecto al año fiscal en que el flujo de efectivo acumulativo hasta el final de ese año fiscal, excediere por primera vez el monto de recuperación; y **c).**- el pago de los impuestos generales por las actividades del Proyecto conforme aplique el Código Tributario de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración,

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil cuatro; años 161°, de la Independencia y 141°, de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Ricardo Ayanes Pérez

Santo Domingo, D. N., República Dominicana